REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 1007

Quito, martes 25 de abril de 2017

Valor: US$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército esquina, Edificio del Colegio de Abogados del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Babahoyo: De constitución de la Empresa Pública Municipal de Mercados, Centros Comerciales y Bahías 2**
- **Cantón Eloy Alfaro: Sustitutiva de la Ordenanza que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo por la colocación de estructuras, postes, tubería y tendido de redes pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas 8**
- **Cantón Guamote: Que regula el funcionamiento del camal municipal..... 17**
- **Cantón Guamote: Sustitutiva que reglamenta el uso, ocupación, conservación de la vía pública 23**
- **Cantón Limón Indanza: Que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo por la colocación de estructuras de soportes de antenas, postes y tendidos de redes relacionadas con el servicio móvil pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas 28**
- **Cantón Mejía: Reformatoria a la Ordenanza para regularizar los excedentes y diferencias de las superficies de terrenos 35**
- **Cantón Pasaje: Que regula el cobro del impuesto al rodaje de los vehículos que se matriculen en la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial 37**

CMQ-004-2017 Cantón Quinsaloma: Sustitutiva a la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos 39

- **Cantón Saquisilí: Que establece el procedimiento para regularizar y escriturar bienes mostrencos y titularización de bienes urbanos en posesión de personas naturales o jurídicas 41**

GADMCLC-SG-2016-168 Cantón La Concordia: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales 46

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN BABAHOYO

Considerando:

Que, la Constitución de la República en la disposición del artículo 13 dispone que "*Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos...*"

Que, el artículo 52 primer inciso de la Constitución dispone que *"Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características…"*

Que, el artículo 66 numeral 25 de la Constitución señala como uno de los derechos de libertad reconocidos a todos los ciudadanos *"El derecho a acceder bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características."*

Que, el artículo 315 de la norma suprema señala que *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas…"*

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, LOEP, en las disposiciones de los artículos 1 y 5 numeral 2 señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados se encuentran facultados para constituir empresas públicas que permitan la prestación de servicios públicos ágiles y eficientes; y, permite la creación de empresas públicas a través de actos normativos legalmente expedidos por dichos gobiernos autónomos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en la disposición del artículo 54 literal l) señala que una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales es *"Prestar los servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento; plazas de mercado y cementerios.*

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 literal a) del COOTAD, al Concejo Municipal le corresponde *"El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones."*

Que, el literal j) de la disposición del artículo 57 del COOTAD señala que el Concejo Municipal debe *"Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley."*

Que, el artículo 275 del COOTAD señala que los Gobiernos Autónomos *Descentralizados "… podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta…"*

Que, el artículo 277 del referido Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales *"… podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previsto en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable."*

En ejercicio de sus atribuciones y deberes establecidos en la ley,

Expide:

LA PRESENTE ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y BAHÍAS DEL CANTÓN BABAHOYO.

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DENOMINACIÓN SOCIAL, ÁMBITO DE ACCIÓN, OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES

Art. 1.- CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO.- Con domicilio en la ciudad de Babahoyo, cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, y por tiempo indefinido, se constituye la Empresa Pública Municipal de Mercados, Centros Comerciales y Bahías del cantón Babahoyo, como persona de Derecho Público, con autonomía administrativa, operativa, financiera y patrimonial, la misma que se regirá por las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, Ley Orgánica de Empresas Públicas, la presente Ordenanza su reglamento y demás disposiciones aplicables que se expidan.

Art. 2.- DENOMINACIÓN.- La empresa que se constituye por esta Ordenanza se denominará Empresa Pública Municipal de Mercados, Centros Comerciales y Bahías del cantón Babahoyo, **MECECOB-EPB**, la cual se identificará indistintamente por su nombre o por sus siglas.

Art. 3.- AMBITO Y COMPETENCIA.- La Empresa Pública Municipal de Mercados, Centros Comerciales y Bahías del cantón Babahoyo, **MECECOB-EPB**, ejercerá

sus atribuciones y tendrá competencia para ejercer todas las facultades relacionadas con la gestión de los mercados, centros comerciales y bahías y demás componentes para la comercialización de productos, en los términos señalados en el artículo siguiente.

Art. 4.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Empresa Pública Municipal de Mercados, Centros Comerciales y Bahías del cantón Babahoyo, **MECECOB-EPB**, es ejercer las facultades de planificar, regular, controlar y gestionar los mercados, centros comerciales y bahías del cantón relacionados con los procesos de comercialización, para lo cual, podrá administrar, mantener, mejorar, desarrollar, normar y supervisar el funcionamiento y condiciones sanitarias de los establecimientos y locales destinados al expendio de productos no procesados y procesados alimenticios, en los referidos establecimientos, también tiene como objetivo construir o edificar con recursos propios o mediante financiamiento en los terrenos asignados para estos fines y que forman parte del patrimonio de esta Empresa.

Art. 5.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA EMPRESA.- Para el cumplimiento de su objeto social, serán atribuciones y deberes de la **MECECOB-EPB** del cantón Babahoyo, sin perjuicio de los que señale la ley, los siguientes:

1.- Responder por la gestión eficiente del servicio de mercados, centros comerciales y bahías dentro de la jurisdicción cantonal.

2.- Contratar con terceros la prestación de procesos operativos, comerciales o financieros para la gestión del servicio, cuando sea del caso.

3.- Ejecutar obras para el mejoramiento o la ampliación del servicio de mercados, centros comerciales y bahías.

4.- Determinar las tarifas relacionadas con los servicios que presta la Empresa Pública.

5.- Garantizar el mantenimiento de la infraestructura municipal relacionada con la gestión de mercados, centros comerciales y bahías.

6.- Establecer un sistema de información de precios, oferta y demanda de los productos que se comercializan en los mercados, centros comerciales y bahías del cantón Babahoyo.

7.- Ejecutar procesos de capacitación dirigidos a los usuarios de los mercados, centros comerciales y bahías del cantón, a fin de fortalecer sus destrezas y conocimientos sobre el giro de sus negocios.

8.- Expedir, a través de los órganos competentes, los reglamentos e instructivos que regulen la actuación de los arrendatarios y usuarios de los servicios que brinda la Empresa Pública.

9.- Supervisar y fiscalizar las actividades de las personas naturales y jurídicas contratadas para la prestación de servicios de limpieza, mantenimiento, guardianía de los mercados, centros comerciales y bahías del cantón Babahoyo, así como administrar los recursos tecnológicos, económicos y materiales.

10. Promover y, de ser el caso, asociarse a otros organismos públicos o privados para la prestación eficiente de servicios que brinde la Empresa Pública.

11. Las demás previstas en las leyes, reglamentos, esta ordenanza, estatutos sociales y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN Y ESTRUCTURA

TÍTULO I

DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 6.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La o el Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Mercados, Centros Comerciales y Bahías del cantón Babahoyo, será el representante legal de la misma y tendrá las atribuciones que están determinadas en la presente ordenanza y demás disposiciones legales.

Art. 7.- ADMINISTRACIÓN.- La administración de la Empresa será de responsabilidad de la o el Gerente General.

Art. 8.- ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.- La estructura organizacional, el perfil del talento humano estará en concordancia con los objetivos empresariales y los servicios que preste. En ningún caso podrá exceder los parámetros de eficiencia laboral establecidos para el servicio.

TÍTULO II

DEL DIRECTORIO

Art. 9.- INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO.- El Directorio estará integrado por cinco miembros que son:

- El Alcalde o Alcaldesa, o su delegado, quien lo presidirá.
- El Concejal o Concejala que cumpla las funciones de Presidente de la Comisión de Servicios Públicos o su delegado/a quien será integrante de la misma Comisión.
- La o el Director Financiera o su delegado.
- Un representante de las asociaciones o gremios de arrendatarios de los locales de mercado, centros comerciales y bahías designado en Asamblea General de los mismos.

- Un representante de la ciudadanía designado por el Concejo Municipal de una terna que presente el Alcalde.

- La o el Gerente General, o quien le subrogue, asistirá a las sesiones del Directorio con voz pero no con voto.

Art. 10.- SUBROGACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.- En caso de ausencia, impedimento temporal o definitivo, los miembros del Directorio serán subrogados por:

- Al Alcalde o Alcaldesa le subrogará un Concejal o Concejala designado por el Ejecutivo.

- Al Concejal Presidente de la Comisión de Servicios Públicos, le subrogará un Concejal o Concejala integrante de la misma Comisión y designado por la misma.

- Al Director/a Financiero/a, le subrogará un delegado designado por éste.

- Al representante de las asociaciones o gremios de arrendatarios, le subrogará el suplente designado en Asamblea General.

- Al representante de la ciudadanía, le subrogará el suplente designado por el Concejo Municipal de la terna presentada por el Alcalde.

- A la falta del Gerente de la **MECECOB-EPB** del cantón Babahoyo, le subrogará el que designe el presidente del Directorio.

Art. 11.- DURACIÓN DE FUNCIONES.- Los tres primeros miembros del Directorio durarán en sus funciones mientras desempeñen los cargos o dignidades para los cuales fueron elegidos; los demás durarán dos años, pudiendo ser reelegidos.

Art. 12.- DE LAS SESIONES.- Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán una vez al mes; y, las extraordinarias cuando sean convocadas por el Presidente o a petición escrita y suscrita por la mitad más uno de sus miembros.

El Directorio dictará su propio reglamento de funcionamiento.

Art 13.- SECRETARIO DEL DIRECTORIO.- La o el Gerente General actuará como Secretario del Directorio y asistirá a las sesiones con voz informativa. No tendrá voto.

Son funciones del Secretario:

a) Elaborar las actas de las sesiones y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Directorio.

b) Preparar la documentación que conocerá el Directorio y entregarla a todos sus miembros conjuntamente con el orden del día.

c) Conferir copias certificadas con autorización del Presidente.

d) Las demás que establezca la ley, la presente ordenanza, y los reglamentos institucionales.

Art. 14.- QUÓRUM.- El Directorio sesionará válidamente con la presencia mínima de tres (3) de sus miembros.

Art. 15.- VOTACIONES.- Las votaciones del Directorio serán nominales, no pudiendo sus miembros abstenerse de votar. Los votos en blanco se sumarán a la mayoría. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los Directores concurrentes.

Art. 16.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son deberes y atribuciones del Directorio:

a) Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza, reglamentos y demás normas jurídicas pertinentes al giro de la Empresa.

b) Fijar las políticas y metas de la Empresa.

c) Conocer los programas de obras, mejoras y ampliaciones del servicio.

d) Aprobar los reglamentos internos generales y específicos de la Empresa.

e) Conocer los proyectos de ordenanza que requiera la empresa, previa aprobación del Concejo Municipal.

f) Aprobar pliegos tarifarios para la gestión del servicio de mercados, centros comerciales y bahías que se aplicaran, de acuerdo con la ley.

g) Aprobar el presupuesto anual de la Empresa y evaluar su ejecución.

h) Autorizar los traspasos, suplementos o reducciones de créditos entre partidas de diferentes programas.

i) Autorizar la contratación de créditos o líneas de crédito.

j) Conocer y aprobar los informes de la Gerencia General.

k) Conceder licencia o declarar en comisión de servicios al o la Gerente General por un tiempo mayor a 30 días.

l) Evaluar permanentemente la gestión de la Empresa.

m) Nombrar al o la Gerente General de la Empresa de una terna propuesta por el Presidente del Directorio y sustituirlo en cualquier momento, cuando sea el caso.

n) Aprobar la estructura administrativa básica para el funcionamiento de la Empresa.

o) Las demás que establezca la ley, la presente ordenanza y demás reglamentos.

Art. 17.- PROHIBICIONES AL DIRECTORIO.- Son prohibiciones al Directorio:

a) Delegar las funciones que le han sido asignadas por la ley y esta ordenanza.

b) Donar o ceder gratuitamente obras, construcciones, bienes o servicios de propiedad de la Empresa; de acuerdo a la ley.

c) Condonar obligaciones constituidas a favor de la Empresa.

d) Aprobar el presupuesto anual que contenga partidas que no estén debidamente financiadas, tanto para el inicio de nuevas obras como para la culminación de las iniciadas en ejercicios anteriores.

e) Arrogarse funciones fuera del ámbito de su competencia y atribuciones.

f) Las demás que señale la ley, la presente ordenanza y demás reglamentos.

TÍTULO III

DE LA O EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Art. 18.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA O EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- Son deberes y atribuciones de la o el Presidente del Directorio:

a) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y legalizar las actas con su firma conjuntamente con el Secretario.

b) Dirimir la votación en caso de empate.

c) Someter a consideración del Directorio los proyectos de ordenanzas, reglamentos y resoluciones.

d) Conceder licencia y declarar en comisión de servicios al o la Gerente General, con sujeción a la ley y a las necesidades de la Empresa, menor a 30 días; y,

e) Las demás que establezca la ley, la presente ordenanza, reglamentos y resoluciones.

TÍTULO IV

DE EL O LA GERENTE GENERAL

Art. 19.- DESIGNACIÓN.- La designación de la o el Gerente General será nombrado por el Directorio de la terna presentada por el Presidente, además de los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, deberá acreditar formación o experiencia en las funciones de gerencia o administración; será un funcionario de libre nombramiento o remoción.

Art. 20.- RESPONSABLIDAD.- El o la Gerente General tendrá la representación legal y extrajudicial de la Empresa y será el responsable de la gestión eficiente, técnica, administrativa y financiera del servicio de mercados, centros comerciales y bahías ante el Directorio y la ciudadanía, así como del cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas, para lo cual, podrá ejercer todos los deberes y atribuciones establecidas en la ley y esta ordenanza.

Art. 21.- REQUISITOS.- El o la Gerente General deberá tener título universitario de tercer nivel en una carrera de Administración de Empresas o afines, con formación o experiencia en funciones de gerencia o administración, mínima de tres (3) años en gestión de empresas de servicios, comerciales o afines.

Art. 22.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE EL O LA GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del o la o el Gerente General:

a) Cumplir y hacer cumplir los parámetros de eficiencia operativos, administrativos, financieros y comerciales esperados en la gestión de servicio.

b) Administrar la Empresa, ejecutando y celebrando a nombre de ella todos los actos y contratos que fueren necesarios de acuerdo con las leyes, reglamentos y resoluciones del Directorio.

c) Dictar, en caso de emergencia, medidas de carácter urgente o transitorio y dar cuenta de ellas al Directorio.

d) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Empresa.

e) Dirigir la formulación de la proforma del presupuesto anual de la Empresa y someterlo a consideración del Directorio para su aprobación.

f) Determinar y controlar la aplicación de tarifas establecidas para los servicios que preste la Empresa.

g) Autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de créditos de las partidas de un mismo programa.

h) Informar al Directorio de las gestiones administrativas, comerciales, financieras y técnicas ejecutadas.

i) Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones emanadas de las leyes, ordenanzas, resoluciones, acuerdos, contratos, actas de negociación y demás documentos que regulen la prestación del servicio y que sean de competencia de la Empresa.

j) Velar por la adecuada utilización de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros de la Empresa, de acuerdo con la ley.

k) Someter a consideración del Directorio los balances del ejercicio económico anterior.

l) Formular los proyectos de ordenanzas, resoluciones, acuerdos, reglamentos e informes para someterlos a consideración del Directorio a través del Presidente.

m) Actuar en el Directorio con voz informativa y convocar a sesiones o reuniones de Directorio por disposición del Presidente.

n) Nombrar y remover al talento humano, excepto en los casos que competen a otras autoridades, de conformidad con la ley y reglamentos respectivos.

o) Supervisar las actividades de las personas contratadas para apoyar la gestión de la Empresa.

p) Manejar eficientemente los recursos que generen los servicios.

q) Invertir correcta y eficientemente los recursos de la Empresa.

r) Las demás que le confieran el Directorio, las leyes, ordenanzas, reglamentos y resoluciones pertinentes.

Art. 23.- La o el Gerente General será funcionario remunerado, ejercerá sus funciones a tiempo completo, en consecuencia no podrá desempeñar otras actividades públicas, excepto la docencia universitaria en instituciones de educación superior legalmente reconocidas y fuera de su horario de trabajo

Art. 24.- AUTORIZACIONES.- El o la Gerente General requerirá de la autorización del Directorio para allanarse a demandas, desistir en controversias judiciales, comprometer controversias a soluciones arbitrales, proponer y aceptar conciliaciones.

Art. 25.- SUBROGACIÓN.- En los casos que sean necesarios, el o la Gerente General será subrogado por la o el profesional que el presidente del Directorio considere idóneo, tal designación se la hará conocer al directorio de manera inmediata.

TÍTULO V

DEL CONTROL DE LA GESTIÓN

Art. 26.- DE LA ADMINISTRACIÓN.- La administración del servicio de los mercados, centros comerciales y bahías comprende la ejecución eficiente de todos los procesos que garantizan su sostenibilidad, esto es, su administración, operación, mantenimiento, comercialización, manejo financiero, programas de expansión y repotenciación de su infraestructura.

Art. 27.- INDICADORES DE EFICIENCIA.- La administración del servicio de mercados será evaluada periódicamente en función de los indicadores de eficiencia acordados en el Plan de Gestión Empresarial con la Gerencia General.

Las variaciones negativas significativas serán causales de remoción de los administradores.

Las variaciones positivas en la gestión del servicio serán reconocidas a través de incentivos previstos en la reglamentación interna de la Empresa o contractualmente cuando se trate de servicios con terceros.

Art. 28.- DEL CONTROL Y DE LA AUDITORÍA.- Las actividades de la Empresa estarán sometidas al control y supervisión del Concejo Municipal a través de la Comisión de Servicios Públicos, así como de los órganos de control establecidos en la Constitución y la ley.

TÍTULO VI

DEL PATRIMONIO Y DEL FINANCIAMIENTO DE LA EMPRESA

Art. 29.- PATRIMONIO DE LA EMPRESA.- Constituyen patrimonio de la Empresa Pública todas las acciones, participaciones, títulos, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posee al momento de su constitución y de aquellos que han sido destinados o se destinaren por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Babahoyo, del Estado u otras instituciones para el servicio de mercados, centros comerciales y bahías y de los que a futuro se adquiera a cualquier título.

Art. 30.- FUENTES DE FINANCIAMIENTO.- Son fuentes de financiamiento de la Empresa:

1.- Los ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios, así como de otros emprendimientos.

2.- Las rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones y participaciones.

3.- El producto de las operaciones realizadas en mercados financieros nacionales e internacionales mediante la emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos y otros.

4.- Beneficio de garantía soberana.

5.- Transferencias de recursos estatales y reinversión de recursos propios.

6.- Los demás establecidos en las leyes y ordenanzas que se dicten para el efecto.

Art. 31.- TARIFAS.- La Empresa Pública fijará las tarifas y serán establecidas teniendo como objetivo la sostenibilidad financiera de la gestión eficiente del servicio de mercados, centros comerciales y bahías de acuerdo con las particularidades de cada uno de sus componentes o equipamientos.

La tarifa deberá producir ingresos suficientes para cubrir la totalidad de los gastos del servicio, además, deberá asegurar que la generación de fondos sea suficiente para atender nuevas inversiones.

Art. 32.- DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA.- El o la Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Empresas Públicas Art. 11 numeral 16, ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de las personas

naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la Empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las disposiciones estipuladas en el Código Tributario y demás normas aplicables.

Art. 33.- El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva.

Art. 34.- La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título en firme del que conste una deuda a favor o a la orden de la Empresa, aun cuando la cantidad debida no fuere liquidada, en cuyo caso antes de dictar auto de pago, se dispondrá que la o el Tesorero de la Empresa practique la liquidación correspondiente.

El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autenticada, se lo desglosará.

Art. 35.- En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes del remate se podrá dictar cualquiera de las medidas previstas en las normas aplicables para este fin.

La o el Juez de Coactiva podrá designar libremente, en cada caso a la o el depositario y alguacil, quienes prestaran la promesa ante el mismo Juez.

Art. 36.- En los casos en que de conformidad con lo dispuesto en las normas aplicables para el procedimiento coactivo, se deberá citarse por la prensa escrita de un diario de mayor circulación local, y, bastará la publicación de un extracto claro y preciso del auto pago.

Art. 37.- La o el servidor de la Empresa que ejerce la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto. En caso de comprobarse alguna irregularidad, éste será destituido.

En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico General de Procesos, Ley de Empresas Públicas, Código Tributario y demás normas aplicables.

TÍTULO VII

DEL JUZGAMIENTO A LAS VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTOS A LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

Art. 38.- Quien ejerce la Gerencia General, es competente para conocer y sancionar las violaciones e incumplimiento a las Ordenanzas y Reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa Pública, de conformidad con las facultades que le atribuye la ley.

Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente ordenanza encontrare que se ha cometido también un presunto delito, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente a las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía que es la entidad competente para la investigación del presunto delito.

La facultad sancionadora se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este título y a las disposiciones pertinentes de la ley.

Art. 39.- Las violaciones e incumplimientos a las Ordenanzas y Reglamento Interno relativos a la prestación de los servicios de la Empresa Pública, pueden juzgarse de oficio o a petición de parte y en observancia del trámite previsto en la ley.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Se faculta al Alcalde o Alcaldesa del cantón Babahoyo realizar todas las gestiones administrativas, técnicas y financieras que sean necesarias para la conformación y funcionamiento de la Empresa.

SEGUNDA.- Las funciones, atribuciones y competencias señaladas en el Reglamento Orgánico por Procesos asignados a la Dirección de Mercados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Babahoyo, serán asumidas por la Empresa que se crea por esta ordenanza.

TERCERA.- Todos los activos que a la presente fecha están asignados a la Dirección de Mercados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Babahoyo serán transferidos a la Empresa Pública Municipal de Mercados, Centros Comerciales y Bahías del catón Babahoyo, la misma que se hará cargo de dichos bienes.

CUARTA.- A más de las prohibiciones previstas en la ley, reglamentos, ordenanzas y demás normas aplicables, le está expresamente prohibido a la Empresa exonerar total o parcialmente el pago por la prestación de sus servicios, salvo las excepciones previstas en la ley.

QUINTA.- La Asamblea de arrendatarios y arrendatarias elegirá un representante dentro de sus integrantes, quien será miembro del Directorio de la Empresa Pública con derecho a voz y voto. Para participar en las elecciones deberá encontrarse al día en el pago de los cánones de arrendamientos y obligaciones con el GADM del cantón Babahoyo y sus empresas, para lo cual presentaran la respectiva certificación conferida por la Municipalidad.

SEXTA.- Para la firma de un contrato de arrendamiento de un local, se requerirá haber pagado el impuesto de patente municipal y presentar un certificado actualizado de no adeudar a la Municipalidad y sus empresas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa realizará las gestiones necesarias, para la designación de todos los miembros del Directorio y efectuará la primera sesión.

SEGUNDA.- Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su nombramiento, el o la Gerente General someterá a consideración del Directorio su Plan de Gestión Empresarial, que contendrá básicamente los niveles

de gestión anuales esperados para el servicio expresado en indicadores operativos, organizacionales, comerciales y financieros para el control de la administración.

TERCERA.- Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su nombramiento, el o la Gerente General, presentará ante el directorio el cuadro tarifario que establecerá los valores de arrendamiento de los locales ubicados en la jurisdicción del Cantón Babahoyo; para posteriormente ser enviada al Concejo Municipal para su conocimiento y aprobación, por esta única vez, del cuadro tarifario de los servicios que presta la **MECECOB- EPB** del cantón.

CUARTA.- Delegase al o la Gerente General de la Empresa, para que en un plazo no mayor a sesenta (60) días contados a partir de su designación, presente al Directorio la estructura orgánica por procesos, sus reglamentos internos y demás documentos técnicos necesarios que serán aprobados para el correcto funcionamiento de la **MECECOB- EPB** del cantón Babahoyo.

QUINTA.- La empresa empezará a funcionar con el mínimo de personal y las demás dependencias administrativas se irán estructurando de conformidad con las necesidades y posibilidades técnicas y económicas de la entidad.

SEXTA.- Mientras no se apruebe el presupuesto de la empresa, los sueldos del personal que pase a depender de ella, serán cubiertos con aplicación a las respectivas partidas del presupuesto municipal vigente, sin perjuicio de llevarse una cuenta por separado para establecer el monto del aporte municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las disposiciones que consten en ordenanzas, reglamentos y resoluciones municipales que se le opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente, **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y BAHÍAS DEL CANTÓN BABAHOYO**, entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y el Dominio Web Municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Babahoyo, a los cinco días del mes de mayo del dos mil dieciséis.

f.) Jonny Terán Salcedo, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Yomaira Esparza García, Secretaria del Concejo.

CERTIFICO: Que la, **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y BAHÍAS DEL CANTÓN BABAHOYO,** que antecede fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Babahoyo, en sesión ordinaria del jueves veintiuno de abril del dos mil dieciséis y en la sesión ordinaria del jueves cinco de mayo del dos mil dieciséis, en primer y segundo debate respectivamente, de conformidad con lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso cuarto, y la remito al señor Alcalde para su sanción.

Babahoyo, 6 de mayo del 2016.

f.) Ab. Yomaira Esparza García, Secretaria del Concejo Municipal

VISTOS: En uso de la facultad que me conceden los art. 322, inciso quinto y art. 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, declaro sancionada, la **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y BAHÍAS DEL CANTÓN BABAHOYO**, por estar de acuerdo con las normas vigentes y dispongo su publicación.

Babahoyo, 9 de mayo del 2016.

f.) Jonny Terán Salcedo, Alcalde del Cantón Babahoyo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO.- Sancionó, firmó y ordenó su promulgación de la **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y BAHÍAS DEL CANTÓN BABAHOYO**, el Alcalde del cantón Babahoyo, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.- Lo certifico.

f.) Ab. Yomaira Esparza García, Secretaria del Concejo Municipal.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BABAHOYO.- Certifico que es fiel copia de su original.- 04 de abril de 2017.- Hora: ... .- f.) Ilegible, Firma Autorizada.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ELOY ALFARO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República de Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador confieren a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón.

Que, el Art. 274 de la Constitución de la República de Ecuador establece a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que percibe el estado por esta actividad de acuerdo con la ley.

Que, en el Capítulo Primero Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente forma: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Que, en el Capítulo Cuarto Art. 283 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley.

Que, en el Capítulo Cuarto Art. 284 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la política económica tendrá entre otros objetivos el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República de Ecuador, establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir TASAS y contribuciones.

Que, el literal a) del Art. 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, señala como uno de sus objetivos la autonomía política y financiera, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece la capacidad efectiva de este nivel de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 566 del COOTAD, con relación a la aplicación de tasas municipales dice que las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas del servicio público, podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal que no tenga relación directa y evidente con la prestación del servicio, sin embargo el monto de las tasas podrá ser inferior al costo cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad. El monto de las tasas autorizadas por el COOTAD, se fijará por ordenanza

Que, el Art. 567 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece que las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regionales, provinciales o municipales, para la colocación de estructuras, postes y tendidos de redes, pagaran al gobierno Autónomo Descentralizados respectivo la tasa o contra prestación por el dicho uso u ocupación de las atribuciones que le confiere la ley.

Que, el artículo 466.1 agregado por Ley publicada en el Registro Oficial Suplemento 166 del 21 de enero del 2014 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece "soterramiento y adosamiento de redes.- La construcción, instalación y ordenamiento de las redes que soporten la prestación de servicios de telecomunicaciones en las que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas realizarán mediante ductos subterráneos, adosamiento de cámaras y otro tipo de infraestructura que se coloque bajo el suelo, de conformidad con la normativa técnica establecida por la autoridad reguladora correspondiente. En los casos en que esto no sea posible se requerirá la autorización de la autoridad reguladora o su delegado. La función ejecutiva o la autoridad reguladora, de acuerdo con sus competencias expedirán las políticas y normas necesarias para la aplicación del presente artículo. Dichas políticas y normas son obligatorias para los gobiernos autónomos descentralizados, distritos metropolitanos prestadores de servicios de telecomunicaciones en las que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como redes eléctricas.

Que, el artículo 11 de la Ley ibídem dispone " establecimiento y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, respecto del pago de tasas y contraprestaciones que por este concepto corresponda fijar a los gobiernos autónomos descentralizados o distritales en ejercicio de su potestad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo se sujetarán de manera obligatoria a la política y normativa técnica que emita para el efecto el Ministerio rector de las telecomunicaciones y la Sociedad de la Información.

Que, la ley ibídem dispone en su artículo 104.- Uso y Ocupación de Bienes de Dominio Público.- los gobiernos autónomos descentralizados en todos los niveles deberán contemplar las necesidades de uso y ocupación de bienes de dominio público que establezca la Agencia de Regulación y control de las telecomunicaciones y sin perjuicio de cumplir con las normas técnicas y políticas nacionales, deberán coordinar con dicha agencia las acciones necesarias para garantizar el tendido e instalación de redes que soporten servicios de telecomunicación en un medio ambiente sano, libre de contaminación y protegiendo el patrimonio tanto natural como cultural. En el caso de instalaciones en bienes privados, las tasas que cobren los gobiernos autónomos descentralizados no podrán ser otras que las directamente vinculadas con el costo justificativo del trámite de otorgamiento de los permisos de instalación o construcción. Los gobiernos autónomos descentralizados no podrán establecer tasas por el uso del espacio aéreo regional, provincial o municipal vinculadas a transmisiones de redes de radiocomunicación o frecuencias del espectro radioeléctrico

Que, La Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero del 2015 señala en su artículo 9.- Redes de Telecomunicaciones "…los 3 gobiernos autónomos descentralizados en su normativa local observarán y darán cumplimiento a las normas técnicas que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones así como a las políticas que emita para el efecto el Ministerio Rector de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información

Que, la Ley telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información en su artículo 4 dispone.- Uso y ocupación de bienes de dominio público.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos los niveles deberán contemplar las necesidades de uso y ocupación de bienes de dominio público que establezca la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y sin perjuicio de cumplir con las normas técnicas y políticas nacionales, deberán coordinar con dicha Agencia las acciones necesarias para garantizar el tendido e instalación de redes que soporten servicios de telecomunicaciones en un medio ambiente sano, libre de contaminación y protegiendo el patrimonio tanto natural como cultural. En el caso de instalaciones en bienes privados, las tasas que cobren los gobiernos autónomos descentralizados no podrán ser otras que las directamente vinculadas con el costo justificativo del trámite de otorgamiento de los permios de instalación o construcción. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados no podrán establecer tasas por el uso de espacio aéreo, regional, provincial o municipal vinculadas a transmisiones de redes de radiocomunicación o frecuencias del espacio radioeléctrico

Que, el Acuerdo Ministerial No. 023- 2015 de fecha emitido con fecha abril 17 del 2015 suscrito por el Ing. Augusto Rubén Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la sociedad de la Información en su artículo 1 dispone que las tasas y contraprestaciones que corresponda fijar a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o distritales en ejercicio de su gestión de uso del suelo y del espacio aéreo en bienes de dominio público municipal no podrán superar los techos establecidos en dicho Acuerdo Ministerial.

Que, la Primera Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Registro Oficial No.439 del 18 de febrero del 2015, deroga la ley especial de Telecomunicaciones y todas sus reformas y el reglamento General a la Ley especial de Telecomunicaciones reformada, la ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General, así como las disposiciones contenidas en Reglamentos, Ordenanzas y demás normas que se opongan a la presente ley.

Que, la Disposición final primera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones suprime la Superintendencia de Telecomunicaciones CONATEL, y la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones,

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 023-2015, determina que los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o distritales, cuyas ordenanzas contengan disposiciones contrarias a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y al presente Acuerdo Ministerial y que al momento se encuentran derogadas, deben expedir nuevas ordenanzas considerando los techos expuestos en el presente Acuerdo Ministerial dentro de un plazo de sesenta días calendarios.

Que, es necesario adecuar la normativa municipal de conformidad a las disposiciones contenidas en la Primera Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero del 2015.

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el articulo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACION U OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO O LA VIA PUBLICA Y EL ESPACIO AEREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO POR LA COLOCACION DE ESTRUCTURAS, POSTES, TUBERIA Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTON ELOY ALFARO.

CAPITULO I

OBJETO, HECHO GENERADOR, SUJETO ACTIVO, SUJETO PASIVO, Y AMBITO DE APLICACIÓN

Articulo 1.- Titulo de la Ordenanza.- El título de la Ordenanza queda como sigue: ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACION U OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO O LA VIA PUBLICA Y EL ESPACIO

AEREO MUNICIPAL, SUELO POR LA COLOCACION DE ESTRUCTURAS, POSTES, TUBERÍA Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTON ELOY ALFARO.

Artículo 2.- Objeto, hecho generador, y ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular y controlar el uso y gestión del suelo, subsuelo y espacio aéreo municipal en el despliegue de tubería o establecimiento de uso comercial por la utilización, ocupación, instalación, implantación o construcción de infraestructura, postes y tendidos de redes ubicadas dentro de la jurisdicción cantonal de Eloy Alfaro, en espacios públicos y privados, fijar las tasas y contraprestaciones y sancionar de ser el caso su incumplimiento, con la finalidad de cumplir con las condiciones de zonificación y reducción del impacto ambiental sujetos a las determinaciones de las leyes, ordenanzas y demás normativa vigentes.

Artículo 3.- Sujeto activo.- Constituye sujeto activo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Eloy Alfaro.

Articulo 4.- Sujeto Pasivo.- Las personas naturales, jurídicas o aquellas que se hayan constituido en Fideicomiso de Recaudación y Pago, que utilicen u ocupen el espacio aéreo, suelo subsuelo municipal ya sea por la implantación de estructuras, postes y tendido de redes de tuberías, o cualquier persona natural o jurídica relacionada dentro del ámbito y objeto descrito en la presente ordenanza.

CAPITULO II

DEFINICIONES GENERALES

Articulo 5.- Definiciones.- Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define y conceptualiza los siguientes términos:

Antena.- Elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión de las ondas radioeléctricas.

Área de infraestructura.- Aquellas a las que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación entre los diferentes elementos de la red de servicio

Autorización o permiso ambiental.- Documento emitido por la autoridad ambiental competente que determine el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable

Arcotel.- Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones.

Cuarto de equipo.- Habitáculo en cuyo interior se ubican elementos o equipos pertenecientes a una red de telecomunicación.

Estación Radio eléctrica.- uno o más transmisores o receptores o una combinación de receptores o transmisores incluyendo las instalaciones, accesorios necesarios para asegurar la prestación del servicio.

Estructuras fijas de soporte.- Término genérico para referirse a torres, torretas, mástiles, monopolios, soporte en edificaciones en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio de telecomunicaciones y otros de tipo comercial.

Establecimiento o despliegue de una red.- Comprende la construcción, instalación e integración de elementos hasta que la misma se vuelva operativa

Documento técnico ambiental habilitante.- Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción o identificación de impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental a aplicarse para la implantación de estaciones de transmisión.

Implantación.-Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras, de soportes de las radios bases de antenas de servicios de comunicaciones sobre un terreno o edificaciones terminadas y también a la infraestructura utilizada para proveer energía a las instalaciones.

Mimetización.- Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las de contexto urbano, rural y arquitectónico en el que se emplaza.

Permiso municipal de implantación.- Documento emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas que autoriza la implantación, instalación o construcción de infraestructura en espacio público o privado

Redes de Telecomunicaciones.- Sistemas y demás recursos que permiten la transmisión, emisión y recepción de voz, video, datos o cualquier tipo de señales, mediante medios físicos o inalámbricos con independencia del contenido o información cursada

Redes de servicio comerciales.- Conjunto de los elementos y partes existentes de todo tipo de red alámbrica instalados con la finalidad de suministrar servicios de comunicaciones, datos y otros a cambio de una tarifa cobrada directamente a cada uno de los usuarios.

Redes públicas de telecomunicaciones.- Toda red de la que dependa la prestación de un servicio público de telecomunicaciones o sea utilizada para soportar servicios a terceros será considerada una red pública y será accesible a los prestadores de servicios de telecomunicaciones que la requieran, en los términos y condiciones que se establecen en la Ley, su Reglamento General de aplicación y normativa que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Redes privadas de Telecomunicaciones.- Las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control. Su operación requiere de un registro realizado ante la Agencia de Regulación y control de las Telecomunicaciones y en caso de requerir de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico del título habilitante

respectivo. Las redes privadas están destinadas a satisfacer las necesidades propias de su titular, lo que excluye la prestación de estos servicios a terceros. La conexión de redes privadas se sujetará a la normativa que se emita para tal fin, La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones regulará el establecimiento y uso de redes privadas de telecomunicaciones.

Articulo 6.- Condiciones generales de implantación de estructuras fijas de soporte de antenas comerciales.- La implantación de estructuras fijas de soportes de antenas para la prestación de servicios comerciales cumplirá con el servicio de zonificación uso y ocupación del suelo, subsuelo, y espacio aéreo y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo, así como con las condiciones generales.

Deberán integrarse al entorno circundante adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias.

Para la implantación dentro del sistema Nacional de áreas protegidas SNAP, bosques protectores o patrimonio forestal del Estado el prestador del servicio deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente.

Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenece al patrimonio nacional; en áreas y centros históricos legalmente reconocidos solo podrán efectuarse implantaciones previos informes favorables de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial y de la Dirección de Obras Públicas Municipal del Cantón Eloy Alfaro.

Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

Articulo 7.- Condiciones particulares de implantación de postes, tendidos de redes y estructuras fijas de soporte de antenas comerciales.

a. En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soporte de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar con la mencionada altura desde el nivel de la acera.

b. En las zonas rurales en las que no hay alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 80 metros de altura, medidos desde el nivel del suelo, se aplicará el mismo procedimiento del literal a) en caso de pasar de la medida indicada.

c. En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soportes deberán ubicarse en las áreas solidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización

d. Las estructuras fijas de soporte deberán tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente.

e. Es responsabilidad del prestador, persona natural o jurídica en general adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas.

f. El área que ocupará la estructura conformada por cada elemento de soporte , la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso municipal de colocación; y,

g. A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija, el prestador del servicio de comunicación en general, deberá presentar los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por ARCOTEL o por el órgano gubernamental correspondiente, conforme lo establecido en el Reglamento de protección de emisiones de radiación no ionizante.

Articulo 8.- Condiciones de implantación del cableado en edificios.

a. En edificios existentes que no cuenten con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que para instalación de equipo demande deberán tenderse por ductos, canaletas o tuberías adecuadas por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios hacia el espacio público los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para la infraestructura de telecomunicaciones; y

b. En los proyectos de construcciones nuevas o de rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.

Artículo 9.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.- El área de infraestructura de las estructuras deberá propender a logar el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Articulo 10.- Señalización.-En el caso de que ARCOTEL o el órgano gubernamental correspondiente determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para la exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de emisiones de radiación no ionizante, además se exigirá el certificado de que no sobrepasen los límites de radiación no ionizante.

CAPITULO III

DE LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 11.- Permiso municipal de implantación.- Las personas naturales, jurídicas o aquellas que se hayan constituido en Fideicomiso de Recaudación y Pago,

previo el establecimiento o despliegue de una red sectorial en espacio aéreo, suelo o subsuelo deberán contar con el permiso municipal de implantación, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Eloy Alfaro a través de la dirección de Obras Públicas.

Para obtener el permiso municipal de implantación se presentará a la Dirección de Obras Publicas una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del servicio acompañado de los siguientes documentos:

a. Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal vigente del predio donde se efectuará la implantación

b. Copia de la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por ARCOTEL o por el Órgano gubernamental correspondiente.

c. Informe favorable del área de patrimonio histórico para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales.

d. Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros durante el periodo de vigencia del permiso de implantación

e. Certificado de línea de fábrica

f. Formulario de aprobación de planos si la construcción es mayor a 20 metros cuadrados así como también de la alimentadora de energía eléctrica suministrada por la empresa distribuidora

g. Plano de implantación de los postes tendidos de redes y las estructuras, características generales y de mimetización incluyendo la ubicación de la estación de trasmisión con coordinadas geográficas.

h. Informe técnico de un profesional particular que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectarán las estructuras de las edificaciones existentes

i. Certificado de la Registraduria de la Propiedad.

j. Costo del proyecto con firma de responsabilidad

k. Presentación del informe de radiación no ionizante de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la presente ordenanza.

Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal requiere obras que apliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal, vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal.

Si la implantación de un inmueble declarado bajo el régimen de propiedad horizontal no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior o si se ubican en áreas comunales se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

El permiso de que se trata en este artículo se solicitará por una sola vez y deberá cumplir sin excepción con todas las formalidades establecidas en el presente instrumento legal.

Adicionalmente para la colocación de letreros o publicidad colgante o todo tipo de elemento colocada en espacios aéreos, suelo o subsuelo deberá sujetarse a la Ordenanza que regula el uso de suelo y ocupación de espacios y vía pública en el Cantón Eloy Alfaro.

Para ampliación de proyectos existentes se presentaran los mismos requisitos considerados en el artículo (artículo 12), así como el valor de las tasas.

Artículo 12.- Del cumplimiento de los requisitos.- Cumplidos con todos los requisitos la Dirección de Obras Públicas tramitará el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada.

Artículo 13.- Término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso.- El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de 10 días laborables contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

Articulo 14.- Del derecho de prelación.- Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetará al derecho de prelación, esto es, la primera persona natural o jurídica que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.

Artículo 15.- Del plazo de duración del permiso de implantación.- El plazo del permiso de implantación de postes, tendidos de redes y estructura fija de soporte para el despliegue de redes de telecomunicaciones será de un año con carácter renovable y revocable, contado desde la fecha de emisión del permiso de implantación.

Superado este plazo el permiso será automáticamente revocado y la persona natural o jurídica deberá iniciar el proceso nuevamente

Artículo 16.- Infraestructura compartida.- El gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Esmeraldas por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura del sistema comercial será el responsable ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Eloy Alfaro de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación,

La imposibilidad de compartir la infraestructura estará sujeta a una justificación técnica y legal.

Articulo 17.- De la obtención y renovación de los permisos por el uso de bienes de dominio público municipal.- Para la obtención del permiso se deberá presentar los siguientes documentos:

a. Permiso de implantación vigente

b. Informe técnico establecido en el Reglamento de protección de emisiones de radiación no ionizante.

c. Pronunciamiento favorable de la Dirección de Obras Publicas que indique que la implantación ha adoptado las medidas de protección y mimetización para reducir el impacto visual

d. Autorización o permiso ambiental vigente emitido por la autoridad competente

e. Pago de las tasas por el permiso Para la revocación del permiso por el uso de bienes de dominio público municipal se deberá gestionar con tres meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del permiso presentado los documentos indicados en los literales de este artículo.

CAPITULO IV

DEL PAGO DE TASAS

Artículo 18.- del pago de tasas por Permisos de Instalación o construcción de infraestructura en espacios públicos o privados municipales.- Los permisos de instalación o construcción de infraestructura por la colocación de estructuras, postes y tendidos de redes ubicados en los espacios públicos o privados en el Cantón Eloy Alfaro por parte de personas naturales o jurídicas se cobrarán de acuerdo a la siguiente tabla:

COSTO POR ESTRUCTURA EN DOLARES	VALOR EN SBU
DE 1 a 100.000	30
DE 100.001 a 500.000	40
DE 501.000 en adelante	50

Artículo 19.- Del pago de tasas por el uso de bienes de dominio público municipal por instalación de Tubería y cableado aéreo y subsuelo.- El pago de las tasas por el uso de bienes de dominio público municipal por la instalación de Fibra Óptica y cableado aéreo y subsuelo por parte de personas naturales o jurídicas será pagado anualmente de acuerdo a la siguiente tabla

DÓLARES/ DIAS (365)	METROS LINEALES
0,02	0 a 10.000
0,03	10.001 a 25.000
0,04	25.001 a 50.000
0,05	50.000 en adelante

Art. 20.- Del pago de las Tasas por la colocación de Postes.- Las personas naturales, jurídica, sociedades nacionales y extrajera todas ellas de carácter privado, o que se hayan constituido en fideicomiso de recaudación y pago pagaran una tasa diaria y permanente de sesenta centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cada poste instalado, por la ocupación del espacio público o vía pública Municipal dentro del cantón Eloy Alfaro.

Art. 21.- Del pago de las Tasas por la colocación Antenas parabólicas para recepción de la señal comercial de televisión satelital.- Las personas naturales, jurídica, sociedades nacionales y extrajera todas ellas de carácter privado, o que se hayan constituido en fideicomiso de recaudación y pago, pagarán una tasa diaria y permanente de quince centavos de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica , por cada antena parabólica instalada en el área geográfica del cantón Esmeraldas inventario establecido por la municipalidad

Articulo 22.- De las Exenciones.- Las empresas públicas que presten servicios públicos estarán exentas del pago de tributos o de cualquier otra contraprestación por el uso u ocupación del espacio público o la vía pública y del espacio aéreo municipal para colocación de estructuras, postes y tendidos de redes.- Las empresas públicas que presten servicios públicos de telecomunicaciones y las personas naturales o jurídicas delegatarias para prestar tales servicios deberán cumplir las obligaciones establecidas en la Ley de Telecomunicaciones su Reglamento General y las normas emitidas por la Agencia de Regulación y Control de las telecomunicaciones para garantizar la calidad, continuidad, eficiencia, precios y tarifas equitativas y eficiencia de los servicios públicos.

Artículo 23.- De las inspecciones.- Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene el GAD-Municipal de Eloy Alfaro. En los casos que necesite ingresar al área de instalaciones se deberá notificar en el domicilio del prestador del servicio comercial con dos días laborables de anticipación

CAPITULO V

DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES, Y SANCIONES

Artículo 24.- Prohibicion de cobro de otras tasas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Eloy Alfaro no podrá incluir tasas y otros valores por conceptos diferentes a los contemplados en el artículo 18, 19, 20 y 21 de la presente ordenanza incluyendo de manera ejemplificativa y no limitativa torres, mástiles y antenas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Eloy Alfaro no podrá establecer tasas por el uso del espacio aéreo regional, provincial o municipal vinculadas a la transmisión de redes de radiocomunicaciones o frecuencias del espectro radioeléctrico por ser de competencia del Gobierno Central

Articulo 25.- De la sanción por la falta de permiso de instalación.- Si la persona natural o empresa privada

no gestionó su permiso de implantación y se encuentra funcionando el servicio, el GAD-Municipal tendrá la facultad de sancionar con un valor equivalente al 20% del SBU por cada estructura y sus elementos y por cada año que no hubiere obtenido el permiso.

Artículo 26.- De la sanción por incumplimiento en la presentación del permiso ambiental.- En caso de que el usuario requirente del servicio de implantación de infraestructura de telecomunicaciones no acredite haber obtenido el permiso ambiental, estará sujeto a una sanción del 20% del SBU diario por cada estructura y sus elementos

Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antena e infraestructura relacionada con el servicio comercial que no cuente con el permiso de implantación.

Si la persona natural o empresa privada no gestiona su permiso de implantación y se encuentra funcionando en cualquiera de los casos sin perjuicio de la tasa generada por la ocupación del espacio aéreo, suelo o subsuelo el GAD Municipal de Eloy Alfaro tendrá la facultad de multar con un valor equivalente a tres SBU por cada año que no hubiere obtenido el permiso, pudiendo además ordenar de manera inmediata la desocupación de la infraestructura instalada sin permiso respectivo. En caso de no procederse a la desocupación de la infraestructura en el término señalado mismo que no podrá superar los 15 días el GAD- de Eloy Alfaro queda con el derecho de proceder a la desocupación de la estructura o materiales debiendo reintegrarse los valores por gastos incurridos en la desocupación con un recargo del 100% del gasto generado, valor que será calculado por la Dirección Financiera.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia será objeto de investigación y sanción según sea el caso.

Se impondrá una multa equivalente a 20 SBU del trabajador privado en general al prestador del servicio comercial que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario municipal habilitado.

Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple algunas de las disposiciones del régimen de uso de suelo, vía pública y espacio aéreo la autoridad municipal impondrá al prestador del servicio comercial una multa equivalente a 50 SBU y procederá a notificar al titular en su domicilio ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días en caso de incumplimiento se revocará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular. Los valores por gastos incurridos para la desocupación o desmontaje tendrán un recargo del 100% del gasto generado valor que será calculado por la Dirección Financiera.

En caso de detectarse redes, postes o material eléctrico de telecomunicaciones o cualquier tipo de cableado o red de cualquier tipo que haya sido inutilizado, el GAD de Eloy Alfaro cobrará una multa equivalente a cinco SBU, se procederá además de manera inmediata a comunicar a la empresa responsable a fin de que proceda inmediatamente a su desocupación. En caso de no procederse a la desocupación en el término otorgado mismo que no podrá superar los quince días el GAD-Eloy Alfaro, queda con el derecho de proceder a la desocupación de la estructura o materiales debiendo reintegrarse por parte de los infractores los valores por gastos incurridos para la desocupación con un recargo del 100% del gasto generado valor que será calculado por la Dirección Financiera.

Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del servicio comercial, se hará efectiva la póliza además el prestador del servicio comercial deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que causen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagará una multa equivalente a 20 SBU del trabajador privado en general.

Quienes no repongan la infraestructura vial o peatonal pública intervenida a su estado original o los urbanizadores, lotizadores y constructores que incumplan con las obligaciones establecidas en la presente ordenanza serán sancionados de conformidad con la ley y las ordenanzas vigentes

Las sanciones estipuladas en la presente ordenanza serán aplicadas tanto para el sector público como para el sector privado, personas naturales u otros entes responsables de la ocupación de cualquier tipo en el espacio aéreo, suelo y subsuelo.

Articulo 27.- Sanción por incumplimiento.- Cualquier incumplimiento a la presente ordenanza que no esté contemplada en los artículos anteriores se le impondrá una sanción entre 5 y hasta un máximo de 10 SBU del trabajador privado en general, considerando el grado de afectación que se causare, los mismos que serán 15 determinados por el periodo en que incurriere.

Articulo 28.- De las denuncias.- Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la Dirección Financiera y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia de ser necesario.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección de ambiente y demás normativa relacionada.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de cambio de la concesionaria, compañía privada u otras no se eximirá del respectivo pago de tasa e impuestos que tengan deuda pendiente por el traspaso a nuevos inversionistas o cambio de razón social.

SEGUNDA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza no se permitirá la implantación de estructuras en zonas patrimoniales, en áreas sensibles y de regeneración urbana, por lo cual no se podrá implantar las estructuras que den cobertura a los servicios comerciales.

TERCERA.- En caso de incumplimiento del pago correspondiente a las tasas y valores conforme lo establecido en la presente ordenanza se aplicara la correspondiente a la acción coactiva contra el o los deudores.

CUARTA.- El pago establecido por concepto de tasas en la presente ordenanza se lo deberá realizar a partir de su publicación el Registro Oficial, generando una tasa proporcional de acuerdo al mes en que se publicó la ordenanza en el Registro Oficial.

Las tasas que se deban cancelar en forma anual, se pagarán dentro del plazo improrrogable de los primeros quince días de cada año pero en los casos que la publicación de la ordenanza se realice dentro del periodo del año el plazo serán improrrogable dentro de los primeros quince días desde la fecha de publicación de la ordenanza en el Registro Oficial.

QUINTA.- En todo lo que no se encuentre contemplado en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes conexas que sean aplicables.

SEXTA.- Una vez publicada la presente ordenanza en el Registro Oficial se concederá 90 días para que las personas naturales y jurídicas públicas y privadas que dispongan de infraestructura establecida en esta normativa, para que se registren en el GAD Eloy Alfaro previo el pago de la tasa establecida en esta ordenanza, las Direcciones de Obras Publicas en coordinación Planificación y Ordenamiento Territorial y Financiera coordinaran acciones para crear una base de datos sobre propietarios, actividades, autorización es y registros, además se realizará un inventario actualizado de las instalaciones para verificar datos

En caso de encontrarse diferencias entre los datos obtenidos en el inventario realizado por el Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Eloy Alfaro y los datos reportados por los propietarios y usuarios de la infraestructura o del espacio aéreo luego de ser verificada por la diferencia se duplicará la tasa a pagarse por el periodo anual siguiente al de la verificación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Todos los prestadores de los servicios comerciales deberán entregar a la Dirección de Obras Publicas municipal un listado de las coordenadas geográficas actualizadas con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctricas, dicha información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en forma digital acorde al requerimiento de la Dirección de Ingeniería en el término de 30 días de su notificación.

SEGUNDA.- Todas las estructuras fijas y de soporte que se encuentran ya instaladas en funcionamiento o no, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente ordenanza y deberán obtener su permiso de implantación en el término de 30 días contados a partir de la aprobación de la misma

TERCERA.- Por no existir a la presente fecha normas técnicas de soterramiento de redes en el espacio público subterráneo, el GAD-Municipal de Eloy Alfaro, expedirá o aprobará las respectivas normas técnicas cantonales necesarias para la ejecución de los proyectos de ordenamiento en el espacio aéreo, suelo y subsuelo.

Al momento de expedirse las normas técnicas de soterramiento de redes del espacio público subterráneo por el organismo rector el GAD-Municipal de Eloy Alfaro deberá acogerse a las mismas sin necesidad de reformar la presente ordenanza.

CUARTA.- El GAD-Municipal del Cantón Eloy Alfaro, notificará a las empresas públicas para que en el término de cinco días a partir de la notificación entreguen al GAD Municipal la información de todas las personas naturales o jurídicas que se encuentran arrendando estructuras y postes dentro de la jurisdicción cantonal de Eloy Alfaro, estableciendo la cantidad de cada una de ellas.

La omisión o el incumplimiento de esta disposición generarán una multa de cinco SBU del trabajador privado en general por cada día de retraso en la entrega de la información por parte de las personas naturales o jurídicas

QUINTA.- Una vez publicada esta Ordenanza en el Registro Oficial dentro de los 90 días después de entrar en vigencia la misma las personas naturales y jurídicas que ocupan el espacio aéreo en cualquiera de los servicios señalados, registrarán esta ocupación y presentaran un plan de desocupación u ordenamiento del espacio aéreo que deben contemplar la reubicación u ordenamiento el mismo, mediante metas trimestrales o anuales que de no cumplirse ocasionaran la imposición de una multa equivalente a 100 SBU del trabajador privado en general por cada mes que incumplan los requerimientos de soterramiento ordenados por el GAD. Municipal de Eloy Alfaro.

En caso de mantenerse el incumplimiento a esta disposición se generará una multa estipulada en el 10% de una SBU por cada día de retraso al cronograma aprobado por este GAD Municipal a través de la Dirección de Obras Publicas del GAD-Municipal en coordinación con la Dirección Financiera.

Las personas naturales o jurídicas se someterán a esta sanción en las mismas condiciones que determina el párrafo precedente.

SEXTA.- En todo lo que no se haga constar en la presente ordenanza y que sea de competencia del GAD-Municipal de Eloy Alfaro se estará a lo dispuesto en la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento General y más normativas relacionadas.

DISPOSICION DEROGATORIA

UNICA.- Derogatoria.- Quedan derogadas expresamente las “ordenanzas que regulan la utilización u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal suelo y subsuelo por la colocación de estructuras, postes y tendido de redes pertenecientes a personas naturales o

jurídicas, y toda aquella que se contraponga a esta ordenanza, en cumplimiento con la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero del 2015.

DISPOSICION FINAL

UNICA.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ELOY ALFARO, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016.

f.) Ab. José Francisco Castro Ayoví, Alcalde.

f.) Ab. Freddy Pianchiche Añapa, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente **"LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACION U OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO O LA VIA PUBLICA Y EL ESPACIO AEREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO POR LA COLOCACION DE ESTRUCTURAS, POSTES, TUBERIA Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTON ELOY ALFARO.".** Fue discutida y aprobada por el Consejo Municipal de Eloy Alfaro, en Sesiones de fechas 20 y 28 de diciembre del año 2016, respectivamente.

Limones, a los 29 días del mes de diciembre de 2016.

f.) Ab. Freddy Pianchiche Añapa, Secretario del Concejo Municipal de Eloy Alfaro.

De conformidad con lo determinado en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente "**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACION U OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO O LA VIA PUBLICA Y EL ESPACIO AEREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO POR LA COLOCACION DE ESTRUCTURAS, POSTES, TUBERIA Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTON ELOY ALFARO** y ordeno la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial.

Limones, a los 30 días del mes de diciembre de 2016.

f.) Ab. José Francisco Castro Ayoví, Alcalde del Cantón Eloy Alfaro.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial, de la presente **"LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACION U OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO O LA VIA PUBLICA Y EL ESPACIO AEREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO POR LA COLOCACION DE ESTRUCTURAS, POSTES, TUBERIA Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTON ELOY ALFARO,** el Abogado José Francisco Castro Ayoví, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Eloy Alfaro, a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis**.- LO CERTIFICO**.

Limones, a los 30 días del mes de diciembre de 2016.

f.) Ab. Freddy Pianchiche Añapa, Secretario del Concejo Municipal de Eloy Alfaro.

El CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE

Considerando:

Que, el Art. 281 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, Dispone "*La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados en forma permanente*".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, determina en su Art. 54 las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y, entre otras en el literal L) dice: "*Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios*."

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, Autonomía y Descentralización Municipal en su Art. 186 inciso 2º dispone que: "*Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza; inciso 3°:Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos, aplicando el principio de justicia redistributiva."*

Que, es necesario aplicar la ley y reglamento que norman los distintos procesos entre ellos la ley de matadero vigente.

Que, es necesario sustituir, derogar, reformar y expedir una nueva ordenanza, con las regulaciones necesarias para el cumplimiento y óptimo funcionamiento del Camal Municipal del cantón Guamote.

En uso de sus atribuciones que confiere los Arts. 57. Literales a) y b); y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE

CAPITULO I

Art. 1.- DEL OBJETO.- La presente ordenanza tiene por objeto, garantizar la seguridad alimentaria a través del control en el ingreso, faenamiento, transporte comercialización de semovientes destinados para el consumo humano en este caso el ganado bovino, ovino, caprino y demás que se incluyeren.

Art. 2.- DEL ÁMBITO DE LA APLICACIÓN.- La aplicación de la presente ordenanza se halla comprendida dentro de la circunscripción territorial del Cantón Guamote provincia Chimborazo.

Art. 3.- DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO.- Son usuarios del servicio las personas naturales o jurídicas, cuya actividad productiva es el faenamiento y/o comercialización de productos cárnicos, las mismas que están autorizadas para el ingreso de ganado bovino, ovino, caprino y demás especies de consumo humano que se incluyeren a las instalaciones del Camal Municipal de Guamote, para el sacrificio y el expendio de su carne.

Art. 4.- DE LAS SANCIONES.- El GADMC del Cantón Guamote, impondrá las sanciones a propietarios de semovientes, transportistas, operarios que infrinjan la presente Ordenanza, Ley de Matadero, Ley de Sanidad Animal y otras leyes conexas.

CAPITULO II

DEL USO Y FUNCIONAMIENTO

Art. 5.- El uso y el funcionamiento del Camal Municipal del Cantón Guamote, estará a cargo del Administrador el mismo que deberá cumplir, con ciertos requisitos como: tener el Título académico de Tercer Nivel en carrera de Alimentos, Industrias Pecuarias, Médico Veterinario y a fines, de conformidad a lo que disponen las Leyes de Matadero, Ley de Sanidad Animal y otros leyes a fines a la presente ordenanza.

Art. 6.- El sacrificio del ganado bovino, ovino, caprino y demás que se incluyeren, obligatoriamente se lo realizará dentro de las instalaciones del Camal Municipal del Cantón Guamote, para su posterior expendio. El Camal Municipal funcionará de acuerdo al siguiente horario:

HORARIO DE FUNCIONAMIENTO		
DÍA	**HORA**	**ESPECIE**
LUNES	07H00-16H00	ovina- bovina y otros
MIÉRCOLES	07H00-16H00	ovina- bovina y otros
JUEVES	07H00-19H00	ovina- bovina y otros
VIERNES	06H00-15H00	ovina- bovina y otros
DOMINGO	06H00-14H00	ovina- bovina y otros

Sin perjuicio de que se pueda establecer otro horario de acuerdo a las circunstancias y demandas de servicios que se presenten.

Art. 7.- El Administrador, exigirá al usuario del servicio la presentación de los documentos necesarios para el ingreso del ganado bovino a los corrales de reposo del Camal Municipal, como es el correspondiente certificado Sanitario de movilización interna (CSMI) otorgado por las autoridades de AGROCALIDAD.

Art. 8.- Son responsabilidades del Administrador del Camal:

- Dar fiel cumplimiento a la presente ordenanza y Ley de matadero
- Llevar un registro de los usuarios o introductores de ganado.
- Llevar un registro diario del ganado faenado.
- Informe del reporte mensual por ingreso del faenamiento de ganado OVINA- BOVINA.
- Informar por escrito a los dueños de los animales el decomiso del mismo por alguna enfermedad
- Responsabilizar a los operarios del buen uso que deben dar a las herramientas y equipos que existen en el Camal Municipal.
- Exigir el uso de la indumentaria adecuada para utilizar las instalaciones del Camal Municipal.
- Informar por escrito al departamento competente, la ausencia laboral de los operarios de ser el caso.
- Programar capacitaciones para el personal operativo, administrativo y de seguridad.
- Planificar, ejecutar, realizar el control y ejecutar el desempeño de personal y el funcionamiento del Camal Municipal.

Art. 9.- El horario de ingreso para los semovientes a los corrales de reposo del Camal Municipal Guamote será el siguiente:

HORARIO DE INGRESO DE GANADO BOVINO	
DÍA	**HORA**
SÁBADO	7 A 17H
DOMINGO	7 A 17H
MARTES	7 A 17H
MIÉRCOLES	7 A 17H
JUEVES	7 A 17H

El ganado bovino deberá cumplir un reposo de 12 horas en los corrales del Camal Municipal previo a su faenamiento.

HORARIO DE INGRESO DE OVINOS	
DÍA	**HORA**
DOMINGO	7 A 17H
LUNES	7 A 11H
MIÉRCOLES	7 A 11H
JUEVES	7 A 17H

El ganado ovino deberá cumplir un reposo de 2 a 4 horas en los corrales del Camal Municipal previo a su faenamiento.

Sin perjuicio de que se pueda establecer otro horario de acuerdo a las circunstancias y demandas de servicios que se presenten.

Art. 10.- Previo la autorización de ingreso de los semovientes al Camal Municipal, el Guardia de turno del GADMCG, verificará que la documentación este completa y realizará el registro correspondiente en el formulario destinado para el caso. (Registro diario de ingreso de animales).

Art. 11.- Queda terminantemente prohibido el ingreso de animales a los corrales del Camal Municipal, en los siguientes casos:

a) Cuando el introductor o propietario no presente el certificado sanitario de movilización interna otorgado por Agrocalidad.

b) Sin autorización del guardia.

c) Fuera de las horas contempladas para el ingreso.

d) Cuando el animal no estén identificado con algún tipo de marcar

Art. 12.- El Guardia de turno encargado del Camal Municipal Guamote, será responsable del cuidado del semoviente ingresado legalmente, en caso de pérdida deberá responder económicamente o devolver el semoviente

Art. 13.- Queda prohibido el ingreso del semoviente de dudosa procedencia al Camal Municipal para su faenamiento, en caso de comprobarse esta clase de actividad, será de absoluta responsabilidad del propietario o introductor del semoviente, por lo que el Guardia o el Administrador del Camal inmediatamente pondrá en conocimiento de esta novedad al señor Fiscal del Cantón Guamote para los fines legales. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote queda exento de cualquier tipo de responsabilidad.

Art. 14.- El ingreso de los animales se los realizará dentro del horario establecido por la Administración del Camal Municipal queda terminante prohibido u por motivo de seguridad recibir animales en los corrales de reposo fueras de las horas establecidas, salvo en los casos especiales y excepcionales establecidos por el Administrador.

CAPITULO III

DE LOS USUARIOS E INTRODUCTORES

Art. 15.- Son usuarios del servicio, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho autorizadas para introducir al camal ganado mayor y/o menor para el sacrificio y posterior comercialización de la carne en forma permanente. Para ejercer dicha actividad, las personas deberán presentar la patente municipal que avalice la actividad de comerciante, para lo cual se presentará a la Administración del Camal Municipal, la siguiente documentación obligatoria:

- Copia a color de la cédula de identidad y papeleta de votación actualizada.

- Copia del RUC o RISE que certifique la actividad comercial que ejerce.

- Dirección domiciliaria

- Dos fotos tamaño carnet actualizadas

- Certificado de salud actualizado

- Certificado de no adeudar al Municipio.

- Formulario de levantamiento de información catastral.

- Tipo de semovientes que introducirá, a fin de obtener la patente correspondiente.

En caso de ser una persona ocasional que deseare esporádicamente hacer uso de las instalaciones del Camal Municipal, no requerirá de patente de comerciante tan solo deberá adquirir el respectivo certificado Sanitario de movilización interna (CSMI). Cedula de identidad.

Art. 16.- El introductor deberá ingresar a la planta de faenamiento con vestuario reglamentario, mismo que será fijado por el Administrador del Camal Municipal en coordinación con la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Art. 17.- Las personas consideradas como introductores, deberán presentar el carnet respectivo que lo acredita como tal para hacer uso de los servicios que presta el Camal Municipal.

CAPÍTULO IV

DEL PERSONAL OPERATIVO

Art. 18.- El personal que intervine directamente en las operaciones de faenamiento, transporte y distribución de ganado para consumo, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Poseer certificado de salud, otorgado por el Ministerio de Salud Pública.

b) Someterse al control periódico de enfermedades infecto- contagiosas que el Código de la Salud disponga en estos casos.

c) Mantener estrictas condiciones de higiene personal durante las horas de trabajo, y utilizar los uniformes apropiados según el área de trabajo, establecido por las autoridades competentes, estas prendas serán de tela y en los casos en que la índole de los trabajos lo requiera, llevarán por encima de su vestimenta y no en sustitución de la misma, otra prenda de protección de material impermeable.

d) La faena se iniciará con la vestimenta limpia y cuando las prendas hayan estado en contacto con una parte cualquiera de animales afectados de

e) enfermedades infecto- contagiosas deberán ser cambiadas, esterilizadas y lavadas.

f) El personal que trabaja en contacto con las carnes o productos cárnicos en cualquier local o cualquier etapa del proceso, debe llevar la cabeza cubierta con gorras o cofias.

g) El personal operativo para ingresar a la planta de faenamiento, no debe poseer, aretes, cadenas, anillos, relojes y ningún tipo de bisutería que pueda contaminar o alterar la inocuidad de la carne en su proceso.

h) Está prohibido el uso de cualquier tipo de calzado de suela o material similar, este deberá ser de goma u otro material aprobado por la autoridad competente. Antes de comenzar las tareas diarias, el calzado deberá estar perfectamente limpio.

i) Queda terminantemente prohibido el uso de los teléfonos celulares en horarios de faenamiento.

CAPITULO V

DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL CAMAL MUNICIPAL

Art. 19.- El Camal Municipal prestará los siguientes servicios:

a) Servicio de Guardianía

b) Corrales de recepción y reposo de semovientes;

c) Control veterinario

d) Faenamiento;

e) Sistema de refrigeración

f) Pesaje

g) Lavado de víscera de ganado bovino

h) Transporte de carne

CAPITULO VI

DEL CONTROL E INSPECCIÓN SANITARIA

Art. 20.- El Médico Veterinario acreditado o autorizado por Agrocalidad, será la persona encargada de realizar el control y la inspección sanitaria de semovientes en las siguientes áreas:

- Corrales de reposo.
- Sala de faenamiento.
- Sala de oreo.
- Cuarto frio de ovino

Art. 21.- Los animales que se encuentran en los corrales de reposo del Camal Municipal, se someterán a la inspección veterinaria antes y después de ser sacrificados para determinar la calidad del producto para el consumo humano.

DE LA INSPECCIÓN ANTE-MORTEM

Art. 22.- Este procedimiento realizará el Médico Veterinario Inspector del Camal Municipal, a los semovientes que se hallen en reposo, en pie, en movimiento y en un lugar con abundante luz sea esta natural o artificial. En los casos de presencia de semovientes enfermos o sospechosos de alguna enfermedad, deberán ser debidamente identificados y sometidos a la retención provisional y colocados en un lugar de observación – aislamiento cuarentena.

Art. 23.- Como resultado de la inspección ante-mortem, el médico veterinario define:

a. Semovientes autorizados para el sacrificio.

b. Semovientes autorizados para el sacrificio con precauciones especiales

c. Semovientes autorizados para el sacrificio de emergencia

d. Semovientes decomisados

e. Semovientes con aplazamiento del sacrificio

Art. 24.- En caso de muerte de él o los semovientes en el trayecto o en los corrales del camal; será el Médico

Veterinario inspector quien decida, en base a los exámenes y diagnósticos correspondientes, respecto al decomiso o aprovechamiento de los mismos.

Art. 25.- Los semovientes autorizados para el sacrificio normal esperaran el turno para su respectivo faenamiento.

Art. 26.- Los semovientes autorizados para el sacrificio bajo condiciones especiales (animales con sospecha de enfermedad o estado anormal que al confirmarse en la inspección ante-mortem justifique el decomiso total o parcial, animales admitidos bajo la condición de ser sometidos a precauciones especiales como la tuberculosis, brucelosis y fiebre aftosa) serán dejados en el corral de cuarentena en donde el Médico Veterinario realizará una inspección minuciosa y de confirmarse la sospecha de alguna enfermedad infectocontagiosa, será el encargado de notificar lo sucedido al ente de control AGROCALIDAD, para proceder de acuerdo a las resoluciones vigentes.

Art. 27.- La inspección ante-mortem la realizará el Médico Veterinario Inspector en el horario determinado.

Art. 28.- La inspección ante-mortem, se la registrará en el formato establecido para tal efecto.

DE LA INSPECCIÓN POST-MORTEM

Art. 29.- La inspección post- mortem, deberá incluir el examen visual, la palpación, y, si es necesario, la incisión y toma de muestras que garanticen la identificación de cualquier tipo de lesiones, causa de decomiso.

Art. 30.- El Médico Veterinario Inspector debe realizar la revisión de las canales, las vísceras, las cabezas, patas, así como de las ubres y de los órganos genitales, para mirar si hay algún problema de enfermedad que puede afectar al consumidor, esta inspección se la realizará sin que ninguna de estas partes hayan sido sustraídas anteriormente o cortada o haya sufrido incisiones.

Art. 31.- El Médico Veterinario Inspector bajo su responsabilidad debe de observar cuidadosamente cada parte de la canal, ganglios, subproductos y de encontrarse con alguna anomalía dictaminará el decomiso sea parcial o total para su posterior destrucción o incineración y mantener los informes respectivos.

Art. 32.- Antes de terminar la inspección de la canal y vísceras, a menos que lo autorice el Médico Veterinario Inspector, queda terminantemente prohibidas realizar las siguientes acciones:

- Extraer alguna membrana serosa o cualquier otra parte de la canal.
- Extraer, modificar o destruir algún signo de enfermedad en la canal u órgano, mediante el lavado, raspado, cortado, desgarrado o tratado.
- Eliminar cualquier marca o identificación de las canales, cabezas o vísceras.
- Retirar del área de inspección alguna parte de la canal, víscera o apéndice.
- Retirar del área de inspección el o los fetos en caso de existir.

Art. 33.- El Administrador del Camal, remitirá mensualmente a AGROCALIDAD entidad adscrita al Ministerio de Agricultura Ganadería, Acuacultura y Pesca, informes sobre las inspecciones ante y post-mortem de los semovientes faenados realizadas por el Médico Veterinario encargado.

CAPITULO VII

DEL SACRIFICIO DE EMERGENCIA

Art. 34.- La matanza de emergencia será autorizada por el Médico Veterinario Inspector responsable de la inspección Sanitaria.

Art. 35.- La matanza de emergencia, se efectuará a una hora distinta del faenamiento normal, sea al final de la jornada de trabajo, o en un día determinado, según instrucciones precisas del Médico Veterinario Inspector, poniendo especial cuidado en el personal que cumple estas funciones.

Art. 36.- El Médico Veterinario Inspector dispondrá que se proceda la matanza de emergencia en los casos siguientes.

a) Si durante la inspección ante- mortem regular, o en cualquier momento un semovieente sufre de una afección que no impediría un dictamen aprobatorio al menos parcial o condicional durante la inspección post- mortem, y cuando pueda temerse que su estado se deteriore a menos que sea sacrificado inmediatamente.

b) En los casos de traumatismos accidentales graves que causen marcado sufrimiento o pongan en peligro la supervivencia del animal o que en el transcurso de tiempo podría causar la inaptitud de su carne para el consumo humano.

c) Las carnes y vísceras de los semovientes sacrificados en emergencia que, luego de la muerte, presentes reacción francamente ácida, serán decomisadas.

Art. 37.- En casos urgentes, cuando durante el transporte del semoviente muere por causas accidentales y cuando no está disponible el Médico Veterinario Inspector, el Administrador del matadero podrá disponer el faenamiento de emergencia, siendo este el único caso en que no se realice la inspección ante- mortem.

CAPITULO VIII

DEL COBRO DE TASAS POR FAENAMIENTO

Art. 38.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, a través de la Dirección Financiera designara a un recaudador para el manejo del sistema de cobro por el servicio del faenamiento que presta el Camal Municipal de acuerdo a las siguientes tasas:

Detalle	Costo	Observación
Ganado mayor (bovinos)	17,00	incluye lavado de vísceras
Ganado menor (ovinos)	2,50	no incluye el lavado de vísceras
Cuarto frio	1,00	Por cada 24 horas

Art. 39.- Estas tasas se incrementarán de una manera progresiva de acuerdo a la revisión que se realizara de manera semestral, conforme al estudio que presente el Administrador del Camal Municipal.

CAPITULO IX

DE LA COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE

Art. 40.- Los productos y subproductos cárnicos que sean considerados aptos para el consumo humano, serán transportados a los centros de expendio dentro y fuera de los límites cantonales, por vehículos debidamente acondicionados que garantice su higiene e inocuidad, esto es que las paredes internas y todas las partes que puedan estar en contacto con la carne faenada deben ser de materiales resistentes a la corrosión y de tal naturaleza que no alteren las características organolépticas de la carne, ni las hagan nocivas para el consumo humano. Las paredes y demás partes deben ser lisas y permitir su fácil limpieza y desinfección.

Art. 41.- Las vísceras serán transportadas en recipientes de acero inoxidable únicamente.

Art. 42.- El vehículo deberá ser autorizado o acreditado su funcionamiento por el Gobierno Municipal del Cantón Guamote, quien pondrá las reglas para el transporte de carne desde el Camal Municipal hasta las diferentes tercenas públicas y particulares dentro y fuera de la ciudad.

Art. 43.- Por ocupación de la planta de lavado de vísceras por personas particulares no consideradas como introductores, deberán cancelar la tasa de: $,50 (cincuenta centavos de dólar) por tripaje de ganado ovino, además deberán obtener la autorización escrita del Administrador del Camal Municipal para realizar tal actividad, pagando el valor de la patente correspondiente según su capital en giro.

CAPITULO X

DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y CONTRAVENCIONES DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL CAMAL MUNICIPAL GUAMOTE

Art. 44.- Es obligación de todas las personas naturales o jurídicas que hacen uso de los servicios Administrativos y Operativos del Camal Municipal:

a) Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley y Reglamentos de Salud, Reglamento interno, AGROCALIDAD o Sanidad Animal, ley de Mataderos y de Medio Ambiente, así como también de lo descrito en la presente Ordenanza.

b) Cumplir con las normas sanitarias para el expendio de productos cárnicos.

c) Realizar la cancelación correspondiente de la tasa por servicio de faenamiento previo el ingreso del semoviente a la sala de faenamiento.

d) El desalojo de productos como cabezas, patas, cueros; despojos como sogas, etc., será exclusivamente responsabilidad del propietario del semoviente de los predios del Camal Municipal luego de haber concluido con el faenado de los animales, el plazo de retiro será hasta las 17h00 del mismo día de faenamiento, caso contrario se eliminarán por la vía de incineración o en su defecto se trasladará al relleno sanitario para evitar posibles contaminaciones del área en ocupación.

e) Velar por el ornato y la higiene tanto del área interna como externa del Camal Municipal.

f) Cuidar todos los equipos, materiales y demás insumos de propiedad de Camal Municipal.

g) Demostrar en todo momento el respeto al personal Administrativo, Operativo y de Seguridad del Camal Municipal, caso contrario por incumplimiento será sancionado de acuerdo a las leyes pertinentes vigentes.

h) De manera obligatoria utilizar el uniforme establecido para el uso de las instalaciones del Camal Municipal y mantener estrictas normas de aseo personal.

i) Respetar los horarios tanto de ingreso de semovientes como el de funcionamiento.

j) Comercializar productos cárnicos de calidad, cuyo origen sea de semovientes sanos, faenados en el Camal Municipal del Cantón Guamote y comercializado en sitios aprobados por la Municipalidad.

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 45.- Se determinan como prohibiciones las siguientes acciones que realicen todas las personas naturales o jurídicas:

1) Queda terminantemente prohibido el ingreso de los introductores o de personas no autorizadas por la Administración a la sala de faenamiento.

2) Queda terminantemente prohibido retirar de las instalaciones fetos, y/o productos que hayan sido decomisados por el Médico Veterinario.

3) Retirar canales o cuartos de ella sin el respectivo sello de aprobación.

4) El ingreso de semovientes fuera de los horarios establecidos o sin la documentación requerida.

5) Abandonar en las instalaciones municipales cueros, cuerdas o sogas.

6) Cuando ingresen a las instalaciones de faenamiento no se permitirá el uso de aretes, anillos, cadenas, relojes, y otro tipo de bisutería para todo el personal que ingrese a las instalaciones del camal municipal.

7) El uso de celulares dentro de las instalaciones del Camal Municipal

8) Ninguna persona podrá ingresar a las instalaciones del Camal Municipal si no cumple con las normativas sanitarias vigentes.

CONTRAVENCIONES

Art. 46. El contraventor de las disposiciones señaladas en los artículos anteriores, será sancionado con una multa equivalente al 25% de Salario Básico Unificado, si reincide se le aplicará la sanción con la suspensión definitiva del uso de los servicios que presta el Camal Municipal, sin perjuicio de la acción penal, civil o administrativa a que hubiere lugar; siendo de acción popular el denunciar el faenamiento clandestino, este acto será sancionado por la autoridad competente de la institución Municipal.

CAPITULO XI

DISPOSICIÓN FINAL

Deróguese las ordenanzas, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones que se opongan a la aplicación de la presente ordenanza.

Todas las personas que utilicen las instalaciones del Camal Municipal del Cantón Guamote, deben sujetarse a cada uno de los artículos establecidos en la presente ordenanza.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Guamote, a los 25 días del mes de octubre de 2016.

f.) Sr. Arturo Daquilema, Vicealcalde del GADMCG.

f.) Diana Paula Guagcha Zula, Secretaria de Concejo del GADMCG.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE,** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, en sesiones ordinarias del 11 y 25 de octubre del año dos mil dieciséis.

f.) Diana Paula Guagcha Zula, Secretaria de Concejo del GADMCG.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.- Ejecútese y promúlguese.- Guamote a los veinte y siete días del mes de octubre del dos mil dieciséis.- las 12H55.

f.) Eco. Luis Ángel Chuquimarca Coro, Alcalde del GADMC- Guamote.

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el Eco. Luis Ángel Chuquimarca Coro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, a los veinte y siete días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- Las 14H15.

f.) Diana Paula Guagcha Zula, Secretaria de Concejo del GADMCG.

GOBIERNO AUTÒNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUAMOTE

Considerandos:

Que, el Artículo 240 de la Constitución Política de la República del ecuador establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”, en concordancia con la disposición mencionada, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce esta facultad normativa para los citados niveles de gobierno;

Que, el artículo 264 de la constitución de la republica del ecuador al establecer las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, determina en el numeral 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo y en el numeral 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público en el territorio nacional.

Que, el artículo 54 literal m), del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la importancia de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él así como la colocación de publicidad, redes o señalización.

Que, los artículos 492 y 493 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, prevén que el uso de la vía pública y su cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que, el Cantón Guamote, ha tenido un crecimiento vertiginoso que ha dinamizado el surgimiento de nuevos asentamientos urbanos y rurales con el consiguiente establecimiento de nuevas calles, aceras, parterres, portales y centros artesanales, de comercio, de educación, de tránsito y de convivencia social.

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 y 264, numerales 2 y 6 de la Constitución de la República, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO, OCUPACIÓN, CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN GUAMOTE

CAPITULO I

GENERALIDADES Y COMPETENCIA

ART. 1.- TERMINOLOGÍA.- Para efectos de esta ordenanza se utilizará la siguiente definición de términos básicos.

G.A.D.M.C.G.: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote.

D.D.L: Dirección de desarrollo local

D.F.: Dirección Financiera

D.O.P: Dirección de Obras Publicas

J.P.U.: Jefatura de Planificación Urbana

U.M.T.T.T.S.V.: Unidad Municipal de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial

S.B.U: Salario Básico Unificado.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza se aplicara dentro de la jurisdicción del cantón Guamote.

Art. 3.- PROPIEDAD.- Los bienes**,** como: vías públicas, calles, plazas, avenidas, pasajes, portales, parterres, aceras, parques, jardines abiertos y todo lugar para el posible tránsito peatonal y vehicular en las parroquias urbanas, y rurales son de propiedad del GADMCG.

ART. 4.- VÍA PÚBLICA.- Serán considerados como vía pública todos los caminos y carreteras que comuniquen a la población del cantón Guamote.

ART. 5.- OBLIGACIÓN DE LOS PROPIETARIOS(AS).- Es obligación de todo propietario(a) de un predio urbano o rural, cuidar la vía pública conservando en buen estado los portales, soportales que correspondan a la extensión de las fachadas y aceras de su casa, pavimentarlas y realizar las reparaciones cuando sea el caso.

ART. 6.- CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS.- Los propietarios(as) de predios urbanos y rurales con acceso a la vía pública, tendrán la obligación de conservar la vía, expedita sin obstáculos y no podrán construir acequias o realizar otro trabajo que vaya en detrimento de la vía pública.

ART. 7.- ILUMINACIÓN DE LOS PREDIOS.- Constituye obligación de los propietarios(as) de los predios urbanos en los que existen portales o verjas mantenerlos debidamente iluminados con focos o lámparas eléctricas.

ART. 8. PROHIBICIÓN EN LA CALZADA no está permitido, levantar el adoquinado, cambiar su estructura o diseño alterarlo en cualquier forma que lo deteriore o dañe su aspecto, mancharlo con cualquier tipo de pintura o similares; romper las aceras, bordillos de hormigón; asfalto de las calles, con el fin de reparar los servicios de agua potable, alcantarillado u otras instalaciones subterráneas; colocar o construir rompe velocidades u otros trabajos, salvo haber obtenido el permiso correspondiente otorgado por la JPU en coordinación con DOP y UMTTTSV, al dueño de la obra o a quien se le haya delegado.

Las Infracciones a la presente disposición serán sancionadas, con una multa del 10% por primera vez, en caso de reincidencia, la multa ascenderá al 20% del S.B.U

CAPÌTULO II

DE LA OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA

ART. 9.- PROHIBICIÓN DE ARRENDAMIENTO O TRASPASO ENTRE PARTICULARES.- El GADMCG, no reconoce ningún derecho adquirido en la ocupación de la vía pública y queda totalmente prohibido el arrendamiento, traspaso o cualquier otro contrato entre particulares sobre puestos en la vía pública. Si se comprobare que el puesto está en poder de una persona distinta a la que obtuvo la matrícula respectiva, se cancelará la misma y se le otorgará otra al actual ocupante previo el pago correspondiente.

ART. 10.- PERMISO PARA OCUPAR LA VÍA PÚBLICA.- Todo interesado en ocupar la vía pública deberá previamente obtener el permiso correspondiente de la Dirección de Desarrollo Local, Unidad de Planificación Urbana en coordinación con el Comisario Municipal según el caso y la matrícula respectiva en la Sección de Avalúos y Catastros.

ART. 11.- CLASE DE PUESTOS.- Establece tres clases de puestos para la ocupación de la vía pública: puestos fijos o permanentes, puestos fijos temporales y ocasionales por días feriados.

a) **Puestos fijos.-** Serán considerados como puestos fijos los espacios previamente autorizados por la Dirección de Gestión de Desarrollo Local, y son considerados como tales; Kioscos, espacios ocupados en las calles, aceras, con mesas, sillas, vitrinas de exhibición de artículos; espacios destinados a carga, venta de productos y los sitios fijados por la municipalidad.

b) **Puestos temporales.-** Serán considerados como puestos temporales los que son utilizados en la vía pública con venta o exhibición de artículos, con motivos de determinadas fechas como fiestas de aniversario cantonal, navidad, finados, semana santa, carnaval, cívicas, etc.

c) **Puestos ocasionales.-** Son aquellos que no revisten el carácter de periódico y que se instala por motivos muy especiales tales como: vehiculares móviles como los denominados gusanitos, los circos, ruedas moscovitas, teatros, u otros que reúnan características similares. Esto previa autorización de la Dirección de Gestión de Desarrollo Local.

ART. 12.- PERMISOS Y MATRÍCULAS.- Los interesados en las dos primeras clases de puestos ya sean, fijos permanentes o fijos temporales, deberán obtener necesariamente el permiso correspondiente de la Dirección de Desarrollo Local y la matrícula en la sección de Catastro Comercial, el mismo que tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año; y, para los puestos ocasionales, la autorización se concederá en coordinación con el Inspector Comercial y Comisario Municipal, previo el pago del impuesto respectivo.

ART. 13.- CATASTRO.- La DDL conjuntamente con la DF, emitirá los títulos respectivos de acuerdo con la forma de pago y los entregará a la Sección de Tesorería para el cobro inmediato una vez aprobada la Ordenanza formulará el nuevo catastro a base del espacio ocupado, con las matrículas que se expiden e indagaciones que se efectúen, y, una vez aprobado por el GADMCG.

ART. 14.- INFORMACIÓN REQUERIDA.- Los interesados en ocupar la vía pública con puestos fijos permanentes y temporales deberán tener la matrícula o permiso según el caso, para lo cual elaborarán previamente una solicitud a la máxima autoridad del GADMCG, y para los puestos ocasionales previa autorización, del Inspector Comercial, y Comisario Municipal; este pago, los transportistas del Cantón lo realizaran por una sola vez, para esto llenarán una solicitud, con los siguientes datos:

a) Nombres y apellidos completos.

b) Ubicación y extensión de la vía pública que desee ocupar, realizada por el Departamento de Planificación Urbana.

c) Clase de negocio, o fin para el que solicita la ocupación de la vía pública.

d) Copia a color de la cédula de ciudadanía, certificado de votación y copia del RUC o RISE. e) Firma del peticionario

e) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote y, Presentada la petición en especies valoradas municipales pasará para el informe de la Dirección de Desarrollo Local en coordinación con Planificación Urbana y Comisaria Municipal, según sea el caso. Si se aceptare, pasará a la Dirección Financiera, para que autorice la emisión de los correspondientes títulos de crédito.

ART. 15.- CADUCIDAD DE LOS PERMISOS.- Los permisos otorgados según la presente Ordenanza caducarán en el tiempo, para el cual fueron otorgados o previa notificación del GADMCG, cuando se requiera de la vía pública para la ejecución de la obras.

ART. 16.- PERMISOS FIJOS TEMPORALES.- Quedan incluidos entre los permisos fijos temporales todos aquellos que se necesiten para la ocupación de la vía pública con materiales para trabajos de construcción nueva, ampliaciones o reparaciones.

ART. 17.- EXCLUSIVIDAD PARA USO PEATONAL.- Los portales y aceras serán exclusivamente de uso peatonal, por lo tanto no se permitirá en éstos la colocación de barreras tales como cerramientos, mesas, sillas, vitrinas, mostradores u otros objetos que obstaculicen el paso peatonal.

ART. 18.- PROHIBICIÓN DENTRO DE LA VÍA PÚBLICA.- Se prohíbe la ocupación de calles, aceras y otros espacios públicos para el funcionamiento de talleres, reparación de automotores o el ejercicio de cualquier oficio en: vulcanizadoras, mecánicas, carpinterías, latonerías y otras. De la observancia de esta disposición se encargará el Comisario Municipal y Seguridad Ciudadana.

ART. 19.- MATERIALES EN LA VÍA PÚBLICA.- Para el depósito o desalojo transitorio de materiales petrios y/o por razones de construcción, cuando se deba preparar mezcla de cemento, arena, piedra y otros materiales en las aceras o calzadas, es responsabilidad de los propietarios (as) del inmueble, arrendatarios (as) posesionarios (as), o los que a cualquiera título o contrato estén a cargo del bien inmueble, solicitar el permiso respectivo en la Unidad de Planificación Urbana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote. Una vez concluido el mismo, deberá dejar sin escombros y en iguales condiciones en las que se encontró antes de realizar el trabajo.

Las Infracciones a la presente disposición serán sancionadas, con una multa del 10% por primera vez, en caso de reincidencia, la multa ascenderá al 20% del salario básico unificado del trabajador en general.

ART. 20.- CIERRE PROVISIONAL.- Para colocar un cierre provisional o un andamio en un lugar público, se requiere que el interesado presente el respectivo permiso otorgado por la Unidad de Planificación Urbano previa presentación de la solicitud correspondiente.

ART. 21.- COLOCACIÓN DE ANDAMIOS Y OTROS.- Los andamios y demás aparatos que se utilicen en la construcción no podrán ser colocados a más de dos metros desde la línea de la edificación.

ART. 22.- RENOVACIÓN DE MATRÍCULAS.- Las matrículas serán renovadas durante el mes de enero de cada año, presentando el recibo anterior, quien no renueve la matrícula en la fecha indicada, será sancionado con una multa del 5 % del Salario Básico Unificado. Si no lo hiciere la renovación hasta el 1 de marzo, perderá el derecho a seguir con la ocupación del puesto, el mismo que será cedido a otro interesado.

ART. 23.- MATRÍCULAS EN LUGARES VISIBLES.- Las matrículas que se expidan serán colocadas en lugares visibles. El Comisario, los Policías Municipales, el Jefe de Avalúos y Catastros, Director Financiero, Tesorero, están en la obligación de hacer cumplir esta disposición y quien no exhiba su matrícula, será inmediatamente obligado a desocupar la vía pública sin perjuicio del cobro, de un valor equivalente al 5% del Salario Básico Unificado.

CAPÍTULO III

ESPACIO PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

ART. 24.- ESTACIONAMIENTOS.- La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Guamote, en coordinación con la Unidad de Planificación Urbana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, de conformidad como dispone la ley, determinarán técnicamente los respectivos espacios para estacionamientos de las cooperativas y compañías de transportes; considerando lo siguiente:

a) Espacios exclusivos reservados para el estacionamiento de vehículos, o para, cargar y descargar frente a los almacenes, tiendas u otros.

b) La carga y descarga de mercadería de los diferentes medios de transporte se efectuará desde las 19h00 hasta las 05h00 del día siguiente.

c) Las cooperativas y compañías de taxis y camionetas podrán estacionar las 24 horas, vehículos simultáneamente en sus respectivos parqueaderos.

d) Se respetarán los espacios reservados para instituciones públicas y privadas así como las vías peatonales exclusivas.

e) Se establecerán horarios procurando un trato equitativo, según las necesidades de cada zona.

ART. 25.- PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTOS EN VÍAS.- Se prohíbe estacionar en los siguientes lugares:

a) En las vías peatonales y espacios reservados para la circulación de personas con discapacidad.

b) En las vías que determinará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote a través del Departamento de Planificación Urbana en coordinación con la Unidad Municipal de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.

c) En los carriles de las vías exclusivas para la circulación de buses, así como en los espacios reservados para el estacionamiento de vehículos que transporten personas con discapacidad

d) Se prohíbe estacionar a una distancia menor de tres (3) metros de las bocacalles y de hidrantes

e) En los espacios destinados a parada de buses, aceras, jardines, parterres, zonas de seguridad

f) En los lugares de acceso a Instituciones públicas, bancarias, educativas, religiosas y parqueaderos públicos y privados que cuenten con los permisos respectivos y cuyos espacios se encuentren debidamente señalizados.

ART. 26.- PROHIBICIÓN DE ESTACIONAR EN ZONAS RESIDENCIALES.- Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de carga, buses, camiones, volquetas y maquinaria pesada en zonas residenciales y en vías locales de retorno.

ART. 27.- AUTORIZACIONES.- Las autorizaciones para el estacionamiento de vehículos las otorgará la JPU en coordinación con la UMTTTSV de GADMCG.

ART. 28.- PROHIBICIÓN PARA QUEMAR MATERIALES EN LA VÍA PÚBLICA.- Está prohibida la quema de cualquier tipo de material en las vías, aceras, plazas y demás espacios públicos así como la destrucción y falta de retiro de algún elemento de los que conforman estos espacios. Se prohíbe la obstaculización y ocupación de los espacios públicos tales como vías, plazas, portales, pasajes, para usos distintos a los de su naturaleza, salvo casos debidamente autorizados por el Departamento de JPU del GADMCG.

CAPÌTULO IV

DE LAS TARIFAS

ART. 29.- MATRÍCULA ANUAL.- La matrícula anual para la ocupación de la vía pública con puestos fijos permanentes, temporales y ocasionales pagará un valor de (5) cinco dólares de los Estados Unidos de América, con el cual se emitirá el correspondiente carnet.

ART. 30.- TARIFAS.- Por la ocupación de la vía pública con puestos fijos permanentes, temporales y ocasionales se pagarán las siguientes tarifas:

a) **Puestos fijos.-** los interesados en ocupar la vía pública con puestos fijos tales como; Kioscos, espacios ocupados en las calles, aceras, con mesas, sillas, vitrinas de exhibición de artículos; espacios destinados a carga y descarga, venta de productos y similares deberán cancelar la siguiente tarifa:

- Día de Feria: tarifa de 0.098% de SBU que equivale a (0.35 centavos) de dólar por metro cuadrado diario y serán ubicados de acuerdo a la necesidad.

- Días Particulares: tarifa de 0.020% de SBU que equivale a (0.07 centavos) de dólar por metro cuadrado diario y serán ubicados de acuerdo a la necesidad.

b) **Puestos temporales.-** los interesados en ocupar la vía pública con puestos temporales tales como; exhibición de artículos, con motivos de determinadas fechas, como fiestas de aniversario cantonal, navidad, finados, semana santa, carnaval, cívicas, deberán cancelar una tarifa de 0.098% de SBU que equivale a (0.35 centavos) de dólar por metro cuadrado diario y serán ubicados de acuerdo a la necesidad. Pagarán $ 0.35 diarios por el espacio a ser ocupado, con opción a laborar hasta 10 días, pudiendo prorrogarse hasta 3 días.

c) **Puestos ocasionales.-** los interesados en ocupar la vía pública con puestos ocasionales, para la distracción tales como: vehiculares móviles como los denominados gusanitos, ruedas moscovitas, etc. pagarán deberán cancelar una tarifa de 0.098% de SBU que equivale a (0.35 centavos) de dólar por metro cuadrado diario y serán ubicados de acuerdo a la necesidad. $ 0.35 diarios por el espacio a ser ocupado, con opción a laborar por 10 días;

d) Las cooperativas de taxis, camionetas y buses de transporte cantonal e interprovincial que presten servicios al cantón pagarán el 10% del Salario Básico Unificado. Estos pagos deberán ser cancelados cada mes.

e) Los espacios reservados a particulares serán para un solo vehículo y estarán determinados por la Dirección de Planificación Urbana. El valor a cancelar por este rubro será de 7.6% del SBU mensual. Se establece una excepción a este pago para las personas con discapacidad motriz.

f) Las gasolineras, que ocupen la vía pública en cualquier sector del cantón pagarán mensualmente el 20% del Salario Básico Unificado.

ART. 31.- ACTIVIDADES NO TARIFADAS.- Cualquier actividad que no esté tarifada ni prevista en la presente ordenanza, será resuelta por el GADMCG

ART. 32.- COACTIVA.- Todos los títulos de crédito emitidos para el pago por ocupación de vía pública y que no sean cancelados luego de treinta días posteriores a la fecha de emisión, serán cobrados mediante procesos de coactiva.

CAPÌTULO V

DE LAS INFRACCIONES Y PENAS EN GENERAL

ART. 33.- MULTAS.- Será sancionado con una multa equivalente al 25% del Salario Básico Unificado, todo aquel que conduzca vehículos que ocasionen daños a las calles de la ciudad y además será obligado a reparar los daños o pagar el valor de las reparaciones del pavimento, asfalto, empedrado u otras.

ART. 34.- MULTAS POR ACTIVIDADES NO PERMITIDAS.- Será sancionado con una multa equivalente al 25% del Salario Básico Unificado todo aquel que arroje a la vía pública basuras, desperdicios y desechos o haga uso de la vía para sus necesidades corporales. Toda persona que se dedique a la venta de frutas y otros artículos comestibles, tendrá la obligación de mantener a mano un basurero en donde se depositen los desperdicios, de acuerdo con las disposiciones que le imparta la D.D.L del GADMCG.

ART. 35.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR PARTICULARES.-Toda ocupación indebida de uso de la vía pública por particulares para menesteres distintos al tránsito, sin respetar el modo, forma y circunstancias regulados por la presente Ordenanza, será sancionada con una multa equivalente al 25 % del Salario Básico Unificado.

ART. 36.- OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.- Todo aquel que colocare obstáculo al tránsito libre de la vía pública considerado por la presente Ordenanza, será sancionado con una multa equivalente al 10 % del Salario Básico Unificado, siendo obligación del Comisario notificar al infractor para que lo retire y de no hacerlo, se lo hará con personal de la municipalidad, para lo cual se emitirá el correspondiente título de crédito por los trabajos de desalojo realizados a nombre del infractor; valor que deberá ser cancelado de manera inmediata.

ART. 37.- ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA.- No se permite dejar en la vía pública semovientes en general, ganado de mayor o menor especie, los que serán retenidos por la Policía Municipal y trasladados al Centro de Faenamiento, hasta que se presente quien justifique su propiedad y proceda al retiro previo el pago de la multa establecida en el 10 % del Salario básico unificado (SBU) vigente; y la limpieza de los excrementos y desinfección.

El remate lo hará el Comisario Municipal en presencia de un delegado del Departamento Financiero y un Concejal/a del Cantón. Si en el plazo establecido no son retirados los animales por sus dueños y alguno de estos presentare alguna enfermedad infecto-contagiosa, previo informe del médico veterinario municipal y otro profesional del ramo, será sacrificado e incinerado, dejándose constancia en un acta que será suscrita por el comisario municipal, el médico veterinario y un testigo.

ART. 38.- AUTORIDAD COMPETENTE.- La autoridad competente para la aplicación de las multas es la D.D.L a través del Comisario Municipal de GADMCG, previo al informe del Inspector Comercial.

DISPOSICIONES GENERALES

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su su publicación en el Registro Oficial.

DEROGATORIA.- Deróguense todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente Ordenanza.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, a los dieciocho días del mes de noviembre del 2016.

f.) Sr. Arturo Daquilema, Vicealcalde del GADMCG.

f.) Diana Paula Guagcha Zula, Secretaria de Concejo del GADMCG.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO, OCUPACIÓN, CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN GUAMOTE,** fue discutida y aprobada en primera y segunda instancia por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, en sesión ordinaria del 25 de octubre de 2016 y en sesión extraordinaria de 18 de noviembre del año dos mil dieciséis.

f.) Diana Paula Guagcha Zula, Secretaria de Concejo del GADMCG.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.- Ejecútese y promúlguese.- Guamote a los veinte y dos días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.

f.) Eco. Luis Ángel Chuquimarca Coro, Alcalde del GADMC- Guamote.

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el Eco. Luis Ángel Chuquimarca Coro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, a los veinte y dos días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

f.) Diana Paula Guagcha Zula, Secretaria de Concejo del GADMCG.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, el Art. 240 de la constitución de la República de Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la constitución de la República del Ecuador confieren a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el Art. 274 de la Constitución de la República de Ecuador establece a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que percibe el estado por esta actividad de acuerdo con la ley;

Que, en el Capítulo Primero Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente forma: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Que, en el Capítulo Cuarto Art. 283 de la constitución de la República del Ecuador establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley.

Que, en el Capítulo Cuarto Art. 284 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política económica tendrá entre otros objetivos el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República de Ecuador establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir TASAS y contribuciones;

Que, el literal a) del Art. 2 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y descentralización, señala como uno de sus objetivos la autonomía política y financiera, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece la capacidad efectiva de este nivel de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones:

Que, el Art. 567 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece que las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regionales, provinciales o municipales, para la colocación de estructuras, postes y tendidos de redes, pagarán al Gobierno Autónomo Descentralizados respectivo la tasa o contra prestación por el dicho uso u ocupación de las atribuciones que le confiere la ley.

Que, art. 6 del Código Tributario; los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión y la reinversión.

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 264 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS DE SOPORTES DE ANTENAS, POSTES Y TENDIDOS DE REDES RELACIONADAS CON EL SERVICIO MÓVIL PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA.

Art. 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación.- Esta ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar por la implantación de estructuras, postes, y tendidos de redes; además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio aéreo Municipal, suelo y subsuelo en el Cantón Limón Indanza, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación y reducción del impacto ambiental, sujetos a las determinaciones de las leyes, ordenanzas y demás normativas vigentes.

Los servicios de telecomunicaciones a los que se aplicará la presente Ordenanza son: Servicio Móvil Avanzado, Internet, TV cable, Radio, Telefonía Fija, y Televisión.

Art. 2.- Definiciones.- Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

Antena: elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión de las ondas radioeléctricas.

Área de Infraestructura: aquellas a las que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación entre los diferentes elementos de la red de servicio.

Autorización o Permiso Ambiental: Documento emitido por el Ministerio de Ambiente y la Unidad Ambiental Municipal, que determine el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable.

CONATEL: Consejo Nacional de Telecomunicación.

CUARTO DE EQUIPO (RECINTO CONTENEDOR): Habitáculo en cuyo interior se ubican elementos o equipo pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

Estación Radioeléctrica: Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorios necesarios para asegurar la prestación de un servicio.

Estructuras Fijas de Soporte: Término genérico para referirse a TORRES, TORRETAS, MÁSTILES, MONOPOLOS, SOPORTE EN EDIFICACIONES, en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio de comunicaciones y otros de tipo comercial.

Ficha Ambiental: Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental a aplicarse para la implantación de estaciones de transmisión y estaciones radioeléctricas fijas de servicio móvil avanzado.

Implantación: Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soportes de las radios bases de antenas de servicios de comunicaciones sobre un terreno o edificaciones terminadas, y también a la infraestructura utilizada para proveer energía a las instalaciones.

Mimetización: Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las de contexto urbanos, rural, y arquitectónico en el que se emplaza.

Permiso de Implantación: Documento emitido por el gobierno municipal, que autoriza la implantación de postes, tendidos de redes y estructura fija de soportes de antenas y su infraestructura relacionada con todo tipo de servicio del tipo comercial de las empresas privadas, el mismo que se solicitará al municipio.

SENATEL: Secretaria Nacional de Telecomunicaciones.

Redes de Servicio Comerciales: Conjunto de los elementos y partes existentes de todo tipo de red alámbrica instalados con la finalidad de suministrar servicios de comunicaciones, datos y otros, a cambio de una tarifa cobrada directamente a cada uno de sus usuarios.

SUPERTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones.

Telecomunicaciones: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medio óptico u otros medios electromagnéticos. Los términos técnicos de

telecomunicaciones provienen de la ley especial de Telecomunicaciones, del reglamento general a la ley y normativas secundarias emitidas por el CONATEL.

Prestador del SMA: Persona Natural o Jurídica que posee el título habilitante para la prestación del Servicio Móvil Avanzado.

Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante: Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generadas por Uso de Frecuencias de Espectro Radioeléctrico, aprobado por el CONATEL, mediante Resolución 01-01-CONATEL-2005, publicado en el Registro Oficial N. 536 del 3 de marzo del 2005.

Repetidor de Microondas: Estación radioeléctrica que permite el enlace entre estaciones radioeléctricas del SMA, sin brindar servicio a los usuarios.

Servicio Móvil Avanzado: Servicio Final de Telecomunicaciones del servicio móvil terrestre, que permite toda transmisión, emisión y recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, voz, datos o información de cualquier naturaleza.

Servicio Móvil Terrestre: Servicio móvil entre estaciones de base y estaciones móviles terrestres o entre estaciones móviles terrestres.

Servicio de Telecomunicaciones: Conjunto de funciones, ofrecidas por un proveedor que se soportan en redes de telecomunicaciones con el fin de satisfacer necesidades de telecomunicaciones los usuarios.

Art. 3.- Condiciones Generales de Implantación de Estructuras Fijas de Soportes de Antenas comerciales.- La implantación de estructuras fijas de soportes de antenas para la prestación de servicios comerciales, cumplirá con el servicio de zonificación, uso y ocupación del suelo, subsuelo y espacio aéreo y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo, así como con las condiciones generales, en caso del que el GADMLI requiera mover la antena por temas de Planificación, deberán acatarse a las disposiciones emitidas.

a) Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias.

b) Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o Patrimonio Forestal del Estado (PFE), el prestador de servicio deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;

c) Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenece al Patrimonio Nacional; en Áreas y Centros Históricos legalmente reconocidos, sólo podrán efectuarse implantaciones previo informe favorable de la Dirección de Planificación y Urbanismo del GADMLI.

d) Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

e) Se prohíbe la implantación de estructuras fijas de soportes de antenas en lugares cercanos a plantas de tratamiento de desechos sólidos o de agua potable, de establecimientos educativos, y de cualquier establecimiento público o privado de concurrencia masiva.

Art. 4.- Condiciones Particulares de Implantación de postes, tendidos de redes y Estructuras Fijas de Soportes de Antenas comerciales.

a) En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soportes de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar con la mencionada altura desde el nivel de acera;

b) En las zonas rurales en las que no hay alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 80 metros de altura medidos desde el nivel de suelo.

c) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soportes deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;

d) Las estructuras fijas de soporte deberán tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;

e) Es responsabilidad del prestador, persona natural o empresa privada en general, adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas;

f) El área que ocupará la estructura, conformada por cada elemento de soporte, la antena y su diseño estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso municipal de colocación; se les otorgará el espacio de acuerdo al tipo de antena a emplazar, y,

g) A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija, el prestador del servicio de comunicación en general, deberá presentar los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la SUPERTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante.

Art. 5.- Condiciones de Implantación del cuarto de equipos.- Se establece las siguientes condiciones de implantación del cuarto de equipos:

a) El cuarto de equipos podrá ubicarse sobre cubiertas planas de las edificaciones o adosadas al cajón de gradas, dicha implantación no dificultará las circulación necesaria para la realización de trabajos de mantenimiento de la edificación y sus instalaciones.

b) Podrá ubicarse e instalarse guardando las protecciones debidas, en las plantas bajas de los edificios, en lo retiros laterales o posteriores, y en los subsuelos, no así en el retiro frontal. Deberá mantener una distancia de separación de los predios colindantes de conformidad con la normativa municipal vigente.

c) Podrán adosarse a las construcciones existentes, adaptándose a las características arquitectónicas del conjunto.

d) No se instalarán sobre cubiertas inclinadas o sobre cualquier otro elemento que sobresalga de cubiertas.

Estas condiciones no se refieren al generador de emergencia eléctrico, antenas, mallas o demás elementos ajenos al cuarto de equipos.

Art. 6.- Condiciones de Implantación del Cableado en Edificios.-

a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que para instalación de equipo demande, deberán tenderse por ductos, canaletas o tuberías adecuadas por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones; y,

b) En los proyectos de construcciones nuevas o de rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones, y,

c) El suministro de energía eléctrica que demande la instalación de las estructuras de soporte de las radiobases y antenas del servicio de telecomunicaciones deberá ser independiente de las red general del edificio salvo justificación técnica provenientes de la empresa eléctrica del cantón.

Art. 7.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.- El área de infraestructura de las estructuras, deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Las emisiones de gases, ruido y vibraciones de los generadores de emergencia eléctrica se ajustarán a los parámetros establecidos en el texto unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 8.- Señalización.- En el caso de que la SUPERTEL, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para la exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante, además se exigirá el certificado de que no sobrepasen los límites de radiaciones no ionizante.

Art. 9.- Seguros de Responsabilidad civil frente a terceros.- Por cada estación de transmisión, los prestadores del Servicio Comercial de Telecomunicaciones deberán controlar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubran la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

Art. 10.- Permiso Municipal de Implantación.- Las personas naturales o empresas privadas deberán contar con el permiso de Implantación de los postes, tendidos de redes y de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada de cada una de las estaciones, emitido por el Gobierno Municipal del Cantón Limón Indanza a través de la Dirección de Planificación y Urbanismo.

Para obtener el permiso de implantación se presentara en la Dirección de Planificación y Urbanismo, una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del servicio, acompañando los siguientes documentos:

1. Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectuara la implantación;

2. Copia de la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente;

3. Autorización o permiso ambiental emitido por el Ministerio del Ambiente e informe favorable de la Unidad Ambiental Municipal;

4. Informe favorable de la Dirección de Planificación y Urbanismo, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales;

5. Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación;

6. Certificado de afección y línea de fábrica.

7. Formulario de aprobación de planos.

8. Plano de la implantación de los postes, tendidos de redes y las estructuras, características generales y de mimetización, incluyendo la ubicación de la estación de transmisión con coordenadas geográficas.

9. Informe técnico de un Ingeniero de Obra Civil particular, que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte y de las edificaciones en las cuales se va a instalar la estructura, sin afectar las edificaciones colindantes.

10. Fijar dirección domiciliara en el cantón Limón Indanza para notificaciones.

Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que apliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada; se requerirá el análisis estructural previo que garantice la estructura, y el consentimiento unánime de los copropietarios mediante documento Notariado.

Si la implantación en un inmueble declarado bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

En caso de que la implantación se de en territorio de la Comunidades y Nacionalidades, se sujetarán a los dispuesto en el Art. 57 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 11.- Cumplidos todos los requisitos, la Dirección de Planificación y Urbanismo tramitará el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada.

Art. 12.- Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetarán al derecho de prelación, esto es, la primera persona natural o empresa privada que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.

Art. 13- La vigencia del permiso para la implantación de postes, tendidos de redes y estructura fija de soporte será de un año, con carácter renovable y revocable, contando desde la fecha de emisión del permiso de implantación. Superado este plazo, el permiso será revocado y la persona natural o empresa privada deberá iniciar el proceso nuevamente.

Art. 14.- Una vez que se encuentre en servicio la estación, el prestador del Servicio Comercial solicitará por escrito a la SUPERTEL, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Dirección de Planificación y Urbanismo, dentro de los diez días laborales de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microonda.

Art. 15. Infraestructura Compartida.- El Gobierno Municipal, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura del sistema comercial, será el responsable ante el Gobierno Municipal de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal, por parte de la Dirección de Planificación y Urbanismo.

Art. 16.- Las estructuras metálicas que son de propiedad privada, concesionarias u otras, también pagarán por la instalación de antenas en lo alto de las estructuras, debido que ocupan espacio aéreo.

Art. 17.- Valoración de las Tasas.- El permiso de implantación será individual para cada estación y se cobrará una tasa anual de acuerdo a tipo de servicio que preste:

SERVICIO	TASA EN SBUTGSP	
	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
INTERNET	1 SBUTGSP	2 SABUTGSP
TV. CABLE-(TELEVISIÓN)	3 SBUTGSP	6 SABUTGSP
TELEFONÍA FIJA	5 SBUTGSP	10 SABUTGSP
RADIO	1 SBUTGSP	3 SABUTGSP
SERVICIO MÓVIL TELEFONÍA CELULAR O SERVICIO MÓVIL AVANZADO	5 SBUTGSP	15 SABUTGSP

Si un mismo proveedor prestare el servicio de más de uno de los servicios establecidos en la tabla anterior, pagará las tarifas correspondientes a todos y cada uno de los servicios prestados.

Este valor cubrirá gastos administrativos, técnicos y de inspección necesarios para su emisión.

Se exceptúa del pago de estas tasas a las instituciones del estado.

Art. 18. Renovación.- La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dentro de noventa días anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del permiso, presentando los siguientes documentos actualizados:

1. Permiso de implantación vigente

2. Oficio de solicitud o Pronunciamiento favorable de la SUPERTEL, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas.

3. Pronunciamiento favorable emitido por la Dirección de Planificación y Urbanismo, que informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción y mimetización, para reducir el impacto visual.

4. Autorización o Permiso Ambiental vigente, emitido por la autoridad competente.

5. Certificación de que la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la validez del permiso de implantación.

El monto de la tasa por renovación será individual para cada estación y se cobrará de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior. Este valor cubrirá gastos administrativos, técnicos y de inspección necesarios para su emisión.

Art. 19.- Inspecciones.- Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad. En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá notificar en el domicilio del prestador del Servicio Comercial con dos días laborales de anticipación.

Art. 20. Infracciones y Sanciones.-

Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el servicio de telecomunicaciones que no cuente con el permiso municipal de implantación.

Se consideran infracciones a todas las acciones u omisiones que incumplan lo dispuesto en esta ordenanza.

Son responsables de las infracciones, los prestadores de servicios de telecomunicaciones y los propietarios de la estructura de telecomunicaciones, en caso de ser compartidas.

La sanción será aplicable de oficio o por denuncia, y la aplicación de cualquiera de las sanciones administrativas previstas en esta ordenanza es independiente de la instauración de un proceso penal si una infracción se tipifica como delito, además de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnización de perjuicios, mismos que seguirán la vía judicial respectiva de ser el caso.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso:

a. Se impondrá una multa equivalente a tres salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al prestador del servicio de telecomunicaciones que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario municipal habilitado, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ordenanza. La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con dos días laborables de anticipación.

b. Si la instalación no cuenta con el permiso de implantación correspondiente, se notificará al prestador del servicio de telecomunicaciones y se le impondrá una multa equivalente a diez salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y se le concederá un término de 30 días para su obtención.

c. Si transcurridos 30 días laborables de la notificación establecida en el párrafo anterior, el prestador del servicio de telecomunicaciones no cuenta con el permiso de implantación, se le impondrá el doble de la multa establecida en el párrafo anterior y se le emitirá una orden para el desmontaje y retiro de la infraestructura, que deberá efectuarse en un término de 15 días a costo del prestador del servicio de telecomunicaciones.

d. Si el infractor no retirare, o desmontare las estructuras de soporte, la Comisaría Municipal oficiará a la Dirección de Planificación y Urbanismo, para que proceda a desmontar y retirar la instalación a costo del titular, manteniéndose las multas fijadas.

e. Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple alguna de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen de uso del suelo durante el proceso de implantación, la Comisaría Municipal impondrá al prestador del servicio de telecomunicaciones una multa equivalente a tres salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y procederá a notificar al titular en su domicilio señalado, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se revocará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje total del elemento o equipo a costo del titular.

Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del Servicio Comercial, se hará efectiva la póliza, además el prestador del Servicio Comercial deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagará una multa equivalente a 10 salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

Si la persona natural o empresa privada no gestionó su permiso de implantación y se encuentra funcionando, el municipio tendrá la facultad de multar con un valor equivalente a 10 salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado por cada estructura por cada año que no hubiere obtenido el permiso.

En caso de no obtener el permiso de funcionamiento, se sancionará con una multa del 10 salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado por cada estructura que no obtuvo su permiso.

Art. 21.- El Gobierno Municipal, notificará a las empresas públicas, para que en el término de cinco días a partir de la notificación, se entreguen la información de todas las empresas privadas que se encuentren arrendándoles las estructuras y postes dentro del cantón, estableciendo la cantidad de cada una de ellas.

Art. 22.- Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la Comisaría Municipal, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas relacionadas.

Art. 23.- Vigencia: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Registro Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de cambio de la concesionaria, compañía privada u otras, no se eximirá del respectivo pago de tasa e impuestos que tengan deuda pendiente por el traspaso a nuevos inversionistas o cambio de razón social.

SEGUNDA.-En caso de incumplimiento del pago correspondiente a las tasas y valores conforme lo establecido en la presente ordenanza, se aplicará la correspondiente acción coactiva contra el o los deudores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección de Planificación y Urbanismo en coordinación con la Comisaría Municipal, realizarán un Catastro Georeferenciado, de todas las personas naturales o jurídicas que dan soporte del Servicio de Telecomunicaciones en el cantón, mismo que una vez realizado debe entregarse al Departamento Financiero para la notificación y el cobro de las tasas reguladas en la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Todas las estructuras fijas y de soporte que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente ordenanza en el plazo de 3 meses, a partir de la respectiva notificación, salvo en condiciones especiales, determinadas por la Dirección de Planificación y Urbanismo, para la regularización.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Limón Indanza a los 20 días del mes de marzo del 2017.

f.) Mario Montenegro Vásquez, Alcalde de Limón Indanza (S).

f.) Ab. Catherin Oleas Guzmán Secretaria General del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico: que **"LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS DE SOPORTES DE ANTENAS, POSTES Y TENDIDOS DE REDES RELACIONADAS CON EL SERVICIO MÓVIL PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA",** fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Limón Indanza, en las Sesiones Ordinarias de Concejo realizadas los días 25 de mayo del 2015 y 20 de marzo del 2017.

f.) Ab. Catherin Oleas Guzmán, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO.- General Plaza, 21 de marzo del 2017, a las 10h00. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Concejo "**LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS DE SOPORTES DE ANTENAS, POSTES Y TENDIDOS DE REDES RELACIONADAS CON EL SERVICIO MÓVIL PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA"**, remito la misma al señor Mario Montenegro, Alcalde Subrogante del Cantón Limón Indanza, para que la sancione o la observe en el plazo de ocho días.

f.) Ab. Catherin Oleas Guzmán, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA.- General Plaza 27 de marzo del 2017.- las 12h00.- Vistos.- Dentro del plazo legal correspondiente señalado en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) sanciono **LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS DE SOPORTES DE ANTENAS, POSTES Y TENDIDOS DE REDES RELACIONADAS CON EL SERVICIO MÓVIL PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA,** por considerar de que en la aprobación de la misma por parte del Concejo no se ha violentado el trámite legal correspondiente al igual de que dicha normativa está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

f.) Mario Montenegro Vásquez, Alcalde de Limón Indanza (S).

Certifico que el señor Mario Montenegro Vásquez, Alcalde del Cantón Limón Indanza (S), sancionó **LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS DE SOPORTES DE ANTENAS, POSTES Y TENDIDOS DE REDES RELACIONADAS CON EL SERVICIO MÓVIL PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA.-** General Plaza, 27 de marzo del 2017 a las 12h30.

Lo certifico.

f.) Ab. Catherin Oleas Guzmán, Secretaria del Concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

Considerando:

Que, los Arts. 238 de la Constitución de la República del Ecuador; 1; 2 literal a); 5; y, 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera;

Que, los Arts. 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 53 del COOTAD, otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la facultad de legislar y fiscalizar;

Que, el numeral 9 del artículo 264 de la Carta Magna establece "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley…" "formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales";

Que, el Art. 56 del COOTAD determina que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización;

Que, los Arts. 7; 29 literal a); y, 57 literal a) del mismo Código otorga al concejo municipal la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación;

Que, por disposición de los Arts. 139, 494, 495, 496 y 522 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, siendo su obligación actualizar el catastro y avalúo cada bienio;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Atribuciones del concejo municipal.- literal c) dispone: "Crear, modificar, exonerar o extinguir, tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, el Art. 481.1 agregado por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización.

Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal.

Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.

El Registrador de la Propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de Excedentes y Diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados";

Que, el inciso segundo del artículo 481.1 fue sustituido por Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, por el siguiente: "Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad"; y,

En uso de sus facultades legales:

Expide:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA REGULARIZAR LOS EXCEDENTES Y DIFERENCIAS DE LAS SUPERFICIES DE TERRENOS EN EL CANTÓN MEJÍA

Art. 1.- En la Ordenanza para Regularizar los Excedentes y Diferencias de las Superficies de Terrenos en el Cantón Mejía, publicada en el Registro Oficial No. 510 de fecha 28 de Mayo del 2015, inclúyase:

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 7 por el siguiente:

"Se considerará que existe un excedente dentro del área urbana, cuya regularización deberá sujetarse a la presente ordenanza, siempre que tal excedente supere el error técnico permisible, el mismo que será de hasta el diez por ciento (10%) del área establecida en el título de propiedad del bien inmueble.".

Art. 3.- Sustitúyase el artículo 8 por el siguiente:

"Para el cálculo dentro del área rural de la jurisdicción cantonal, se considerará como error técnico permisible conforme a la siguiente tabla:

Desde	Hasta	Porcentaje
0 m2	100.000 m2 (10has)	Hasta el 15% del área establecida en el título de propiedad del bien inmueble
100.001 m2	500.000 m2 (50has)	Hasta el 10% del área establecida en el título de propiedad del bien inmueble
500.001 m2	En adelante	Hasta el 5% del área establecida en el título de propiedad del bien inmueble

Art. 4.- En el artículo 10, elimínese la siguiente frase: "y, de superar, el valor a pagar."

Art. 5.- Sustitúyase el inciso segundo del Art. 11 de la Ordenanza para Regularizar los Excedentes y Diferencias de las Superficies de Terrenos en el Cantón Mejía, por el siguiente:

"Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la presente ordenanza, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad.

Para el efecto, el usuario o propietario del predio deberá cancelar a la Municipalidad la tasa por servicios administrativos, de acuerdo a la siguiente tabla:

ÁREA URBANA	
SUPERFICIE EXCEDENTE	**VALOR POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**
Menor o igual al 10%	Cuando el área excedente es menor o igual al 10% del área establecida en el título de propiedad, solamente se rectifica y regulariza el predio, teniendo que pagar el propietario la tasa básica de servicios administrativos de noventa centavos de dólar (USD $0,90) por cada unidad predial.
10 – 50%	Cuando el área excedente es mayor al 10% y menor al 50% del área establecida en el título de propiedad, el valor por servicios administrativos se calculará como el 50% del valor del Salario Básico Unificado vigente a la fecha de presentación de la solicitud.
Mayor o igual al 50%	Cuando el área excedente es mayor o igual al 50% del área establecida en el título de propiedad, el valor por servicios administrativos será igual al valor de un (1) Salario Básico Unificado vigente a la fecha de presentación de la solicitud.

ÁREA RURAL	
SUPERFICIE EXCEDENTE	**VALOR POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**
Menor o igual al 15%	Cuando el área excedente es menor o igual al 15% del área establecida en el título de propiedad, solamente se rectifica y regulariza el predio, teniendo que pagar el propietario la tasa básica de servicios administrativos de noventa centavos de dólar (USD $0,90) por cada unidad predial.
15 – 50%	Cuando el área excedente es mayor al 15% y menor al 50% del área establecida en el título de propiedad, el valor por servicios administrativos se calculará como el 30% del valor del Salario Básico Unificado vigente a la fecha de presentación de la solicitud.
50 – 100%	Cuando el área excedente es mayor al 50% y menor al 100% del área establecida en el título de propiedad, el valor por servicios administrativos se calculará como el 65% del valor del Salario Básico Unificado vigente a la fecha de presentación de la solicitud.
Mayor o igual al 100%	Cuando el área excedente es mayor o igual al 100% del área establecida en el título de propiedad, el valor por servicios administrativos será igual al valor de un (1) Salario Básico Unificado vigente a la fecha de presentación de la solicitud.

Art. 6.- Elimínese el TÍTULO IV PRECIO, FORMA DE PAGO Y ARANCELES.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Hasta que la presente Ordenanza Reformatoria entre en vigencia, los trámites que se encuentren pendientes quedaran suspensos hasta cuando la presente Ordenanza entre en vigencia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sanción y promulgación en el Registro Oficial de conformidad con lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Siendo las 10h10 el señor Alcalde, da por terminada la Sesión Ordinaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía a los 27 días del mes de Marzo de 2017.

f.) Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía.

f.) Ab. Soraya Ramos Molina, Mg., Secretaria del Concejo Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- La Ordenanza que antecede fue debatida y aprobada por el Concejo, en sesión ordinaria de fecha 16 de Marzo de 2017; y, sesión ordinaria de fecha 27 de Marzo de 2017. Machachi, 30 de Marzo de 2017. Certifico.-

f.) Ab. Soraya Ramos Molina, Mg., Secretaria del Concejo Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía.

De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso 4to. del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a Usted señor Alcalde **La ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA REGULARIZAR LOS EXCEDENTES Y DIFERENCIAS DE LAS SUPERFICIES DE TERRENOS EN EL CANTÓN MEJÍA**, para que en el plazo de ocho días lo sancione u observe. Machachi, 30 de Marzo de 2017.

f.) Ab. Soraya Ramos Molina, Mg., Secretaria del Concejo Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.- Machachi, 07 de Abril del 2017; las 10h00.- De Conformidad con la facultad que me otorga el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA REGULARIZAR LOS EXCEDENTES Y DIFERENCIAS DE LAS SUPERFICIES DE TERRENOS EN EL CANTÓN MEJÍA**, en razón que ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial de la Institución y en el dominio web del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía. Cúmplase.

f.) Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía.

CERTIFICADO DE SANCIÓN.- Certifico que la presente Ordenanza fue sancionada por el Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, el 07 de Abril de 2017.

f.) Ab. Soraya Ramos Molina, Mg., Secretaria del Concejo Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE PASAJE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el art. 238, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía, política administrativa y financiera;

Que, el art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los Gobiernos Autónomos, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, el COOTAD, en el art. 57 literal b) que es atribución del Concejo "Regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor".

Que, el art. 492 del COOTAD establece, que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentaran por medio de ordenanzas el cobro de tributos;

Que, en la sección séptima del COOTAD sobre los Impuestos a los Vehículos se establecen las normativas para aplicar este tributo.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente **"ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE LOS VEHÍCULOS QUE SE MATRICULEN EN LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASAJE".**

Art. 1. De la Jurisdicción.- La aplicación de esta ordenanza, rige para la jurisdicción cantonal de Pasaje.

Art. 2. Del Ámbito.- Se sujetarán a las disposiciones de la presente ordenanza, todas las personas naturales y jurídicas con domicilio en la jurisdicción cantonal de Pasaje, que sean propietarios de vehículos motorizados.

Art. 3. Del Periodo.- Iniciado un periodo fiscal, se pagará el impuesto que corresponda a ese año;

Art. 4. Del Sujeto Activo del Impuesto.- Para efectos de pagar el impuesto de rodaje de los vehículos motorizados, el sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje.

Art. 5. Del Sujeto Pasivo.- El sujeto pasivo de este impuesto, lo constituyen todas las personas naturales o jurídicas, que teniendo o no su domicilio en la jurisdicción cantonal de Pasaje, son propietarios de vehículos motorizados y circulan dentro de la jurisdicción cantonal.

Art. 6. De los Propietarios.- Para los efectos de aplicación de esta ordenanza se consideran propietarios a las personas naturales y jurídicas que matriculen sus vehículos en la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje y que circulan dentro de la jurisdicción cantonal.

Art. 7.- De la Obligatoriedad del Pago.- El sujeto pasivo de este impuesto, para efectos de matricular su vehículo, debe previamente cancelar el valor correspondiente al impuesto del rodaje de los vehículos motorizados, documento que constituirá un requisito esencial para tener el documento oficial de matriculado.

En caso que la propiedad del vehículo se hubiera pasado a otro dueño, el ultimo propietario será el responsable si el anterior o anteriores no hubieren efectuado el pago.

Art. 8. De la Exigibilidad del Pago.- La Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, para iniciar el trámite de matriculación vehicular, exigirá el pago del impuesto anual establecido en esta ordenanza.

Art. 9. Del Hecho Generador.- El rodaje de los vehículos motorizados en la jurisdicción cantonal de Pasaje, constituye el hecho generador, para efectos de cobrar el impuesto establecido en esta ordenanza.

Art. 10. De la Base Imponible.- La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas.

Art. 11. Del Impuesto.- Para la determinación del impuesto se aplicará la siguiente tabla:

Nº	RANGO DE BASE IMPONIBLE		TARIFA USD
	DESDE USD	HASTA USD	
1	–	1,000.00	5.00
2	1,001.00	2,000.00	10.00
3	2,001.00	4,000.00	15.00
4	4,001.00	8,000.00	20.00
5	8,001.00	12,000.00	25.00
6	12,001.00	16,000.00	30.00
7	16,001.00	20,000.00	35.00
8	20,001.00	30,000.00	40.00
9	300,001.00	40,000.00	60.00
10	400,001.00	EN ADELANTE	80.00

Art. 12. De la Emisión del Título.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, a través del Departamento de Rentas, previa la presentación de la cedula de ciudadanía, certificado de votación, matrícula anterior original del propietario del vehículo y en caso de transferencia de dominio el certificado de reevalúo concedido por el servicio de Rentas Internas, emitirá el titulo correspondiente que será cancelado en la Unidad de Recaudación municipal.

Art. 13. De los Recargos.- El propietario del vehículo, que no pagare el impuesto establecido en la presente ordenanza dentro del año fiscal correspondiente, lo hará en el año inmediato posterior, con el recargo legal respectivo;

Art. 14. De las Exenciones.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 541 del COOTAD, quedan exentos del pago de este impuesto los siguientes vehículos;

1.- Estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

   a) Vehículos de propiedad municipal.

   b) Vehículos de propiedad del Cuerpo de Bomberos de Pasaje.

   c) Vehículos de propiedad de la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad.

   d) Vehículos de los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad.

2.- Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuvieran un patrimonio que no exceda las quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de este impuesto. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades anteriormente determinadas, el impuesto se pagara únicamente por la diferencia o excedente.

3.- Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley sobre Discapacidades.

Art. 15.- Del Catastros de Vehículos Matriculados.- La Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, deberá generar el catastro de vehículos matriculados en el cantón y mantener permanentemente actualizado, con los siguientes datos:

a. Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;

b. Cédula y/o RUC;

c. Dirección domiciliaria del propietario;

d. Tipo del vehículo;

e. Modelo de vehículo;

f. Placa;

g. Avalúo del vehículo;

h. Tonelaje;

i. Número de motor y chasis del vehículo; y,

j. Servicio que presta el vehículo.

Art. 16.- De las Normas Supletorias.- En todo lo que no esté contemplado en la presente ordenanza, se estará a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y demás leyes conexas.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas o resoluciones que se hayan dictado o que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, una vez que sea publicada en la Gaceta Oficial Municipal y la página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal Pasaje, a uno de febrero del año dos mil diecisiete.

f.) Arq. César Encalada Erráez, Alcalde del Cantón Pasaje.

f.) Dr. Javier Toasa Reyes, Secretario General.

CERTIFICO: Que, la presente **"Ordenanza que regula el cobro del Impuesto al Rodaje de los vehículos que se matriculen en la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje"** fue debatida, analizada y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en las Sesiones Ordinarias celebradas los días jueves 26 de enero de 2017 y miércoles 01 de febrero de 2017.

f.) Dr. Javier Toasa Reyes, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASAJE.- De conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Pasaje, 03 de febrero de 2017.

f.) Arq. César Encalada Erráez, Alcalde del Cantón Pasaje.

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Arq. César Encalada Erráez, Alcalde del Cantón Pasaje, el día de hoy viernes 03 de febrero de 2017. **Certifico**.

f.) Dr. Javier Toasa Reyes, Secretario General.

No. CMQ-004-2017

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUINSALOMA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, de conformidad al Art. 539 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se determinan valores en base al "(...) avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la jefatura provincial de tránsito correspondiente (...)", estableciendo una tabla para cobro en todos los municipios del país;

Que, en el artículo 538 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen a favor de los Gobiernos Municipales, el cobro de impuesto a los vehículos; y, De conformidad con lo dispuesto en el Art. 540 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el I. Concejo Municipal de Quinsaloma, en sesiones ordinarias celebradas los días 7 y 4 de enero del 2010, aprobó la ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS; y,

En uso de las atribuciones contenidas en la Constitución de nuestra República, inciso segundo del numeral14, Art. 264,y, literal a),delArt.57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA SIGUIENTE "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS"

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- El objeto del impuesto lo constituyen todos los vehículos de propietarios que realicen la matriculación de dichos automotores en el cantón Quinsaloma.

Art. 2.- SUJETOSPASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto, todos los propietarios de vehículos, sean personas naturales o jurídicas que efectúen la matrícula en este cantón.

Art. 3.- CATASTROS DE VEHÍCULOS.- La Sección de Avalúos y Catastros deberá generar un catastro de vehículos cuyos propietarios tengan domicilio en el cantón Quinsaloma, y mantener permanentemente actualizado, con los siguientes datos:

a) Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;

b) Cédula y/o RUC;

c) Dirección domiciliaria del propietario;

d) Tipo del vehículo;

e) Modelo de vehículo;

f) Placa;

g) Avalúo del vehículo;

h) Tonelaje;

i) Número de motor y chasis del vehículo; y,

j) Servicio que presta el vehículo.

Art. 4.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- En forma previa a la transferencia del dominio del vehículo, el nuevo propietario deberá verificar que el anterior se halle al día en el pago de impuestos y notificará sobre la transmisión de dominio al Departamento de Avalúos a fin de que actualice el catastro. En caso de que el dueño anterior no hubiere pagado el impuesto correspondiente al año anterior, el nuevo propietario asumirá el pago correspondiente de acuerdo a la siguiente tabla:

Art. 5.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas, en la Agencia Nacional de Tránsito, y en la entidad Municipal.

TABLA PARA EL COBRO DEL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS (Art. 539 COOTAD) BASE IMPONIBLE TARIFA DESDE US$ HASTA US$ US $

0	1.000	0
1.001	4.000	5
4.001	8.000	10
8.001	12.000	15
12.001	16.000	20
16.001	20.000	25
20.001	30.000	30
30.001	40.000	50
40.001	En adelante	70

Art. 6.- EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- La Dirección Financiera Municipal, sobre la base que trata el artículo 3 de esta ordenanza emitirá los correspondientes títulos de crédito, en forma automatizada según programación efectuada por la Institución Municipal.

Art. 7.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- Los propietarios de vehículos en forma previa a la matrícula anual de los mismos, pagarán el impuesto correspondiente, en la ventanilla que para el efecto en la ventanilla de Recaudación. El (la) recaudador(a) responsable del cobro del impuesto y las tasas adicionales, deberá generar un parte diario de recaudación y depositar los valores correspondientes con los intereses si los hubieren, en la forma en que lo determina el Código Tributario.

Art. 8.- VENCIMIENTO.- Los títulos de crédito vencerán el 31 de diciembre del respectivo año fiscal, a partir del siguiente año se cobrará con los intereses y en forma en que lo determina el Código Tributario.

Art. 9.- EXONERACIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el Art, 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;

b) De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;

c) De la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad; y,

d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala, y otros vehículos especiales contra incendio.

Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto. Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley sobre Discapacidades.

Art. 10.- COBRO ADICIONAL.- Por cada título de crédito que se emita por concepto de impuesto al rodaje, se recaudará cincuenta centavos de dólar ($ 0,50), dinero que será destinado para los eventos culturales, artísticos y deportivos que organice el GAD Municipal de Quinsaloma.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Reclamos y recursos.- Los reclamos de los sujetos pasivos los podrán presentar ante el(la) Director(a) Financiero(a) del GAD Municipal Quinsaloma, pudiendo interponer los recursos que prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA: Normas supletorias.- En lo no contemplado en esta ordenanza, se sujetara a las normas previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario, Ley de Régimen Tributario Interno y otras normas análogas.

TERCERA: DEROGATORIA.- Queda derogada la ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS, aprobada por I. Concejo Municipal de Quinsaloma, en sesiones ordinarias celebradas los días 7 y 4 de enero del 2010; y/o, cualquier otra resolución que se hayan dictado o que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, a los 09 días del mes de marzo de 2017.

f.) Sr. Braulio Manobanda Muñoz, Alcalde del Cantón Quinsaloma.

f.) Ab. Iván Ronquillo Riera, Secretario del GAD Municipal de Quinsaloma.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: Quinsaloma, a los nueve días del mes de marzo del 2017, la **"ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS",** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Quinsaloma, en dos sesiones de fecha 16 de febrero y 09 de marzo de 2017.- Lo Certifico.

f.) Ab. Iván Ronquillo Riera, Secretario General GADM Quinsaloma**.**

PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.- Quinsaloma a los nueve días del mes de marzo de 2017, de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma **"ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS",** para su sanción respectiva.

f.) Ab. Iván Ronquillo Riera, Secretario General GADM Quinsaloma**.**

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.- Quinsaloma, a los diez días del mes de marzo de 2017. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** y **ORDENO** la promulgación y publicación de la presente **"ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS",** A fin de que se le dé el trámite legal correspondiente.- Cúmplase, notifíquese y publíquese.

f.) Sr. Braulio Manobanda Muñoz, Alcalde del Cantón Quinsaloma.

CERTIFICACIÓN: Quinsaloma, a los diez días del mes de marzo de 2017; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Quinsaloma, certifica que el señor Braulio Manobanda Muñoz, Alcalde del Cantón Quinsaloma, proveyó la sanción y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo Certifico.

f.) Ab. Iván Ronquillo Riera, Secretario General GADM Quinsaloma**.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN SAQUISILÍ

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66 numeral 26 reconoce y garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, indica en el artículo 226 que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, expone en el artículo 264 numeral 1: Los gobiernos municipales entre otras competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta en el artículo 321: El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre otras determina: Artículo 414.-Patrimonio.- Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dice en el artículo 415 que son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 419 indica: "Bienes de dominio privado.- Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado. Constituyen bienes del dominio privado: a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público; c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta en el artículo 426 que cada gobierno autónomo descentralizado llevará un inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización. Los catastros de estos bienes se actualizarán anualmente;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina en el artículo 481 inciso quinto: Para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 7 y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA REGULARIZAR Y ESCRITURAR BIENES MOSTRENCOS Y TITULARIZACIÓN DE BIENES URBANOS EN POSESIÓN DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EN EL CANTÓN SAQUISILÍ

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza tendrá aplicación en la circunscripción territorial del área urbana o centros urbanos de las parroquias que conforman el Cantón Saquisilí.

TITULO I

BIENES MOSTRENCOS

Art. 2.- Bienes Mostrencos.- Se entiende por bienes mostrencos, los inmuebles o raíces sin dueño conocido, o abandonado por quien lo era; razón por la cual se presume que a nadie le pertenece.

Art. 3.- Propiedad Municipal de los Bienes Mostrencos.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 414 y 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los bienes mostrencos referidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, son de propiedad del GADMICS y por lo tanto, pasaran a formar parte de sus activos.

Art. 4.- Descripción y Avalúo del inmueble.- Previo a la declaratoria de un bien como bien mostrenco, se requerirá de los correspondientes informes técnicos que deberán ser emitidos por los servidores y servidoras responsables, así:

a) La Dirección de Planificación, determinará la ubicación, superficie, linderos y más características, según corresponda el caso, como también, fijarán y precisarán el avalúo correspondiente de tales bienes llamados mostrencos determinando la procedencia o no de la referida declaratoria del bien mostrenco debidamente motivado y fundamentado conforme a lo dispuesto en el artículo 76, numeral 7, literal I) de la Constitución de la República del Ecuador. Los respectivos informes se remitirán a la Comisión de Planificación y Presupuestos, para su análisis, observaciones y dictamen correspondiente.

b) La certificación de la Dirección de Planificación indicando que el lote de terreno se encuentra dentro del perímetro urbano, basado en el Plan de Ordenamiento Territorial y sus Actualizaciones.

Una vez cumplido con los literales a) y b) por parte de la Dirección de Planificación, estos serán remitidos a la Dependencia de Procuraduría Síndica Municipal para su informe motivado de la procedencia o no.

c) El o la Registradora de la Propiedad emitirá a petición del Departamento de Procuraduría Síndica que informe si el bien inmueble, debidamente delimitada, con sus linderos y cabida se encuentra inscrito bajo algún título traslativo de dominio, y en caso de existir emitir los certificados de gravámenes respectivos con la información allí constante.

Con estos informes el Departamento de Procuraduría Síndica Municipal remitirá al Primer Personero Municipal a fin de que se envíe a la Comisión de Planificación y Presupuesto para su análisis e informe.

Art. 5.- La Comisión de Planificación y Presupuesto, una vez que tenga y posea los informes técnicos que se indican en el artículo 4 de esta ordenanza emitirá su informe al Señor Alcalde para que sea conocido, aprobado o negado por el Concejo Municipal.

Art. 6.- Publicación.- Previo a la declaratoria de bien mostrenco por el Concejo Municipal que es el órgano de legislación y fiscalización, deberá ser publicado un extracto en un medio de comunicación escrito, por tres ocasiones mediando 8 días entre cada publicación. Además, se publicará en el dominio web de la institución; como también, se colocaran carteles amparado en lo dispuesto por el Art. 709 del Código Civil.

Los carteles deben tener los requisitos que exige el Art. 709 del Código Civil.

Art. 7.- De las reclamaciones.- Los particulares que se consideren afectados por el procedimiento de declaratoria del bien mostrenco referida en los artículos precedentes de ésta ordenanza, tendrán un plazo de hasta 30 días, contados después de la última publicación, para que presenten sus reclamos o impugnaciones, de manera escrita y dirigida al Alcalde del GADMICS y que lo harán en la Secretaría General, a afectos de que sea remitida para su análisis y resolución a la Comisión de Planificación y Presupuesto, adjuntando los siguientes documentos:

a) Copia certificada de la escritura pública con la que se demuestre el dominio del inmueble en proceso de declaración por la administración Municipal como bien mostrenco, en la que deberá constar la respectiva razón de inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Saquisilí.

b) Última carta de pago del impuesto predial, respecto al bien reclamado.

c) Certificado de no adeudar al GADMICS del o de los presuntos propietarios.

d) Levantamiento planimétrico geo referenciado del bien, en medio físico y magnético.

e) Certificado de gravamen actualizado del bien inmueble objeto de reclamo, en el que conste el historial del dominio de dicho bien, otorgado por el Registrador de la Propiedad del Cantón Saquisilí.

f) Las personas que sean poseedores del bien inmueble por más de 15 años, deberán presentar una Información Sumaria de testigos de los colindantes en la que acrediten la posesión por ese tiempo.

Una vez recibido el escrito o petición del reclamo, o impugnación a la declaración de bien mostrenco, el Presidente de la Comisión de Planificación y Presupuesto, solicitará en un plazo no mayor a quince días a la Dirección de Planificación, emitan los informes respectivos, luego de lo cual emitirán su informe correspondiente.

De haber justificado el reclamante, en legal y debida forma su derecho de dominio sobre el inmueble que está en proceso de declaración de bien mostrenco, habrá lugar al archivo del proceso.

En caso de haber justificado la posesión del bien inmueble el poseedor dispondrá de un plazo no mayor de 30 días para que inicie el proceso de titularización, en caso de no hacerlo la municipalidad continuará con el proceso de declaratoria de bienes mostrencos.

Art. 8.- De no haberse presentada reclamación alguna vencido el plazo señalado en la presente ordenanza por parte de los posibles afectados en el proceso de la declaratoria de bien mostrenco que trata la presente ordenanza y/o no haber demostrado conforme a derecho la titularidad y/o posesión del inmueble durante dicho plazo, se continuará con el trámite.

Art. 9.- Declaratoria.- Resolución de Concejo.- El Concejo Municipal revisado el informe y la documentación de sustento resolverá declarar bien mostrenco, resolución que debe ser debidamente motivada, la misma que se notificará al Registrador de la Propiedad para que se inscriba en el registro correspondiente, adjuntándole toda la información debidamente protocolizada.

Art. 10.- Para la resolución de Concejo se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1.- El Concejo declarará bienes mostrencos a todos aquellos que consten en el inventario o no.

2.- El GADMICS asume la propiedad de los bienes mostrencos que consten en el inventario o no.

3.- El Concejo ordena que se contabilice los bienes mostrencos, como activos de la Municipalidad, dentro de los bienes privados.

4.- El Concejo dispone notificar al Registrador de la Propiedad, inscriba en el registro a su cargo los bienes mostrencos que constan del inventario o no, como propiedad municipal.

Dichos documentos en su totalidad deberán se protocolizados en una de las Notarías del cantón e inscritos en el Registro de la Propiedad del Cantón Saquisilí, este último sin costo alguno.

TITULO II

TITULARIZACIÓN DE BIENES URBANOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES

Art. 11.- Ámbito de Aplicación.- Se entiende por Titularización de Bienes Urbanos, aquel trámite administrativo de bienes inmuebles que carecen de escrituras públicas de dominio dentro del sector urbano.

Este trámite administrativo, podrá ser optado por los presuntos dueños de los predios en posesión por más de 15 años.

Art. 12.- Solicitud.- El poseedor del predio, presentará ante el Alcalde o Alcaldesa una solicitud indicando los siguientes datos:

1. Nombres y apellidos completos, estado civil, edad, ocupación o profesión y demás generales de ley;

2. Indicar la ubicación del terreno y los nombres de los vecinos colindantes.

Art. 13.- Requisitos.- Para proceder a la tramitación de la petición, el interesado deberá acompañar obligatoriamente la siguiente documentación:

a. Declaración juramentada del o los solicitantes, la misma que contendrá:

   - La afirmación de que el solicitante a esa fecha está en posesión del terreno por más de quince años;

   - Relación circunstanciada sobre los actos de posesión del bien y de que ésta ha sido pública, pacífica e ininterrumpida, con el ánimo de señor y dueño;

   - La declaración del solicitante en la que afirme que el dominio del bien así como su uso, goce y tenencia, no han sido materia del pronunciamiento previo de órgano jurisdiccional alguno en estado de cosa juzgada, ni se encuentra en estado de litis pendencia, en la jurisdicción ordinaria ni en procesos administrativos en el organismo competente.

b. Levantamiento Planimétrico georeferenciado del bien que será materia de la titularización, elaborado por un profesional a fin a la rama;

c. Copia simple de la cédula de ciudadanía y de certificado de votación del último proceso electoral del solicitante y de su cónyuge;

d. Certificado de no estar en mora con el GADMICS;

e. Certificado de búsquedas de bienes actualizados a nombre del presunto titular de la propiedad;

f. Algunos documentos si lo hubiese que justifique la tenencia como promesas de compra venta, escrituras sin inscripción.

g. Pago del impuesto predial actualizado si lo tuviese; y,

h. Si el pago del impuesto predial está a nombre de un fallecido, deberá justificarse a través de la Posesión efectiva correspondiente.

Art. 14.- Notificación a colindantes.-Recibida la solicitud, el Alcalde o Alcaldesa, en el término no mayor de quince días, remitirá a la Dirección de Planificación para su verificación así como la notificación a todos los dueños o poseedores de los predios colindantes, para que hagan valer sus derechos de ser el caso.

Art. 15.- Levantamiento topográfico.- Esta verificación no se podrá realizar sin la presencia de los colindantes.

En dicha verificación los colindantes portaran los documentos de identificación.

En caso de no contar con la presencia de los colindantes en una segunda notificación se procederá a emitir el informe correspondiente y el archivo de la solicitud.

Art. 16.- Informe jurídico.- La Dirección de Planificación, remitirá a la oficina de Procuraduría Síndica el expediente con toda la documentación y debidamente ordenada, para que emita un informe jurídico sobre su procedencia y cumplimiento de requisitos legales en un término no mayor de quince días, debiéndose adjuntar para tal efecto el informe de valoración del predio de la Jefatura de Avalúos y Catastros.

Además realizará el correspondiente extracto para sus publicaciones en un medio de circulación cantonal o provincial, así como solicitará su publicación en la web institucional.

Las publicaciones las realizará el interesado por tres ocasiones con un intervalo de 8 días entre cada una, debiendo adjuntar los ejemplares dentro del expediente administrativo.

Art. 17.- Oposición.- El Alcalde será competente para conocer y resolver en una sola instancia, los trámites de oposición al proceso de titularización de aquellas personas que se sientan perjudicadas dentro de un plazo de 30 días contados desde la última publicación.

Para optar por este mecanismo de oposición el interesado deberá adjuntar los siguientes documentos:

a) Copia certificada de la escritura pública con la que se demuestre el dominio del inmueble que se pretende titularizar, en la que deberá constar la respectiva razón de inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Saquisilí.

b) Última carta de pago del impuesto predial, respecto al bien reclamado.

c) Certificado de no adeudar al GADMICS del o de los presuntos propietarios.

d) Levantamiento planimétrico geo referenciado del bien, en medio físico y magnético.

e) Certificado de gravamen actualizado del bien inmueble objeto de reclamo, en el que conste el historial del dominio de dicho bien, otorgado por el Registrador de la Propiedad del Cantón Saquisilí.

f) Para el caso de las personas fallecidas deberá adjuntares la posesión efectiva legalmente inscrito en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Una vez sustanciada y resuelta la oposición a favor del opositor, el proceso de titularización no tendrá ningún efecto y gozará de plena validez el título de propiedad anterior.

En caso de negar la oposición esta continuará con el trámite correspondiente para la emisión del título de crédito.

En cualquiera de los dos casos las resoluciones del Alcalde deberán ser motivadas conforme lo determina la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 18.- Emisión de título de crédito.- Si el informe jurídico es favorable, éste se presentará al Alcalde o Alcaldesa, para que disponga a la oficina de Rentas emita el respetivo título de crédito y el peticionario pague en Recaudación Municipal, luego del cual el expediente volverá a la Dirección de Planificación para que continúe con el trámite.

Art. 19.- Cuantía.- El valor que debe pagar el solicitante, será las tasas que resulten de los servicios técnicos y administrativos que preste el GADMICS para la titularización del terreno de conformidad a la Ordenanza correspondiente.

Adicionalmente cancelará una tasa por titularización de predios urbanos en posesión de particulares del 15 % del avalúo real del predio a titularizarse, para este efecto, dicho avalúo será establecido por la Jefatura de Avalúos y Catastros.

Art. 20.- Titularización.- Una vez que el peticionario haya pagado las respectivas tasas, el Alcalde mediante Resolución Administrativa motivada, titularizará el terreno al peticionario, disponiendo su protocolización en una Notaría Pública y la inscripción en el Registro de la Propiedad, para que le sirva de título de propiedad, previo el pago de impuesto de alcabala y plusvalía si se generaren.

A la Resolución acompañará la solicitud, el levantamiento planímetro de verificación, el informe jurídico, el comprobante de pago de las tasas e impuestos respectivos, y cualquier otro documento que considere habilitante.

La Resolución Protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad, debe entregarse en la Procuraduría Síndica una copia certificada y tres ejemplares en copias simples, que serán distribuidos a las Dependencias Municipales correspondientes para su constancia y registro.

Dichos gastos deberán ser asumidos en su totalidad por el administrado que solicite el procedimiento establecido en este Título.

Art. 21.- El bien inmueble que se ha procedido a regularizar a través de la emisión de la escritura correspondiente sujetándose a la presente Ordenanza, queda prohibido de enajenar por el lapso de 6 años contados desde la fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Saquisilí, debiéndose constar dicha limitación dentro de la Resolución Administrativa correspondiente.

Posterior a este tiempo, deberá justificar haber transcurrido el período establecido en el inciso anterior, para lo cual deberá presentar la solicitud dirigida al Alcalde/a, quien remitirá al Departamento Jurídico para su análisis e informe correspondiente.

En caso de pronunciarse favorablemente, se remitirá a la Alcaldía para su Resolución Administrativa e inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Saquisilí, dejándose copias en el archivo.

En caso de ser negativo, este se devolverá al administrado/a, a fin de que cumpla con los habilitantes correspondientes.

Art. 22.- Reserva Municipal.- De comprobarse dolo o falsedad en los hechos declarados o documentos presentados bajo juramento, el GADMICS, se reserva el derecho de revocar y dejar sin efecto jurídico en cualquier momento la titularización del bien, para lo cual se emitirá la correspondiente Resolución Administrativa y se ordenará la inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Saquisilí

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Los trámites que se encuentren actualmente en proceso y que no han concluido deberán sujetarse a la presente Ordenanza, en caso de haber cancelado algún valor, estos serán reconocidos por el GADMICS a través de la emisión de los correspondientes créditos tributarios a fin de que sean utilizados en trámites dentro de esta Municipalidad, para lo cual se requerirá el pedido del administrado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Deróguese toda Ordenanza, Resolución que se contraponga a la presente Ordenanza en especial la Ordenanza denominada "REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE ESCRITURACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS (QUE CARECEN DE DUEÑO) Y LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES EN POSESIÓN DE MÁS DE QUINCE AÑOS DE LOS PARTICULARES DEL CANTÓN SAQUISILÍ"

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Cámara Edilicia y su sanción por el Alcalde del Cantón Saquisilí, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Saquisilí, a veinte y ocho días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

f.) Lcdo. José Juan Alomoto Totasig, Alcalde.

f.) Abg. Jorge Cundulli, Secretario General.

CERTIFICACIÓN: Certifico que la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA REGULARIZAR Y ESCRITURAR BIENES MOSTRENCOS Y TITULARIZACIÓN DE BIENES URBANOS EN POSESIÓN DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EN EL CANTÓN SAQUISILÍ,** fue discutida y aprobada en primero y segundo debate, por el Concejo Municipal del Cantón Saquisilí, en sesiones ordinarias de 14 y 28 de marzo de 2017, respectivamente, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

f) Abg. Jorge Cundulli, Secretario General.

TRASLADO.- Saquisilí, 31 de marzo de 2017, a las 09H00, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, remítase la **ORDENANZA** mencionada para su respectiva sanción, al señor Lcdo. Juan Alomoto Totasig, Alcalde.

f) Abg. Jorge Cundulli, Secretario General.

SANCIÓN.-ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN SAQUISILÍ.- Saquisilí, 31 de marzo del 2017, a las 11H00, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, sanciono la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA REGULARIZAR Y ESCRITURAR BIENES MOSTRENCOS Y TITULARIZACIÓN DE BIENES URBANOS EN POSESIÓN DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EN EL CANTÓN SAQUISILÍ,** por encontrarse enmarcada dentro del ordenamiento jurídico existente.

EJECÚTESE.

PROMULGACIÓN.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 324, del COOTAD, dispongo su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y la página Web de la entidad.

f.) Lcdo. José Juan Alomoto Totasig, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del Cantón Saquisilí.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN SAQUISILÍ.- Saquisilí, 31 de marzo de 2017, a las 14H00.- El Lcdo. Juan Alomoto Totasig, sancionó, firmó y ordenó la publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y la página Web de la Entidad, la mencionada Ordenanza. **LO CERTIFICO**.

f.) Abg. Jorge Cundulli, Secretario General.

No. GADMCLC-SG-2016-168

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su art. 238 señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que en el Art. 240 de la Constitución dispone que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que la Norma Suprema en el Art. 301 manifiesta que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que el Código Tributario vigente en su Art. 2 sobre la Supremacía de las normas tributarias expresa que las disposiciones de este Código y de las demás leyes tributarias, prevalecerán sobre toda otra norma de leyes generales; y, en el Art. 5 del mencionado cuerpo legal se señalan los Principios Tributarios, mismos que son de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad;

Que el COOTAD en Art. 60 sobre las atribuciones del alcalde o alcaldesa señala entre otros que le corresponde al alcalde o alcaldesa: d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; y; e)

Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 546 establece el impuesto de patentes municipales y metropolitanos que se aplicará de conformidad con lo que se determina en los Artículos siguientes;

Que el COOTAD en su Art. 547 sobre los sujetos Pasivos dispone que están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales;

Que la Ordenanza de Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales en el Cantón La Concordia fue conocida, discutida y aprobada por el concejo Municipal en sesiones Ordinarias celebrada en primera el 30 de mayo de 2013 y en segunda el 11 de julio de 2013 y publicada en la Edición Especial No. 7 del Registro Oficial de fecha 14 de junio de 2013;

Que en el Registro Oficial Nº 860 del miércoles 12 de octubre de 2016, se publica la LEY ORGÁNICA DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA VARIOS SECTORES PRODUCTIVOS E INTERPRETATIVA DEL ARTÍCULO 547 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, que señala en el Artículo 5.- Interprétese el artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 de 19 octubre de 2010, en el sentido de que los productores en los sectores agrícola, pecuario, acuícola; así como las plantaciones forestales no son objeto del impuesto a la patente y en consecuencia las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras dedicadas a estas actividades no pueden ser sujetos de cobro por parte de ningún gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano del país;

Que mediante Memorando No. GADMLC-A-WAM-2016-0390 suscrito por el Ing. Walter Andrade Moreira, Alcalde del Cantón La Concordia, en el que realiza la entrega del PROYECTO DE ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN LA CONCORDIA;

Que mediante Informe No. GADMLC-EM-PS-0174-2016 suscrito por el Procurador Síndico Municipal de fecha 19 de diciembre de 2016, en su Criterio Jurídico indica que "en atención a la Autonomía con la que gozan los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a la facultad legislativa del Concejo Municipal, es procedente que el Órgano Legislativo conozca, analice y apruebe el Proyecto de Ordenanza que Reforma la Ordenanza que Reglamenta la Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales en el Cantón La Concordia;

Que mediante Informe No. GADMLC-SC-2016-051 la Comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto realiza recomendaciones al proyecto de Ordenanza y en su conclusión emite INFORME FAVORABLE y sugiere al Concejo en Pleno que el PROYECTO DE ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN LA CONCORDIA sea analizado y aprobado en primer debate;

Que en la Sesión Extraordinaria realizada el 20 de diciembre de 2016 a las 16h00, el Concejo Municipal resolvió, Aprobar en Primer Debate el PROYECTO DE ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN LA CONCORDIA;

Que mediante Oficio No. 208-2016-EM-PS-GADMCLC suscrito por el Procurador Síndico en su parte pertinente se permite "manifestar que me RATIFICO en el contenido del Informe Jurídico emitido mediante No. GADMCLC-EM-PS-0174-2016 de fecha 19 de diciembre de 2016";

Que mediante Oficio No. GADMCLC-DF-2016-053 suscrito por el Director Financiero en su conclusión determina que "el cumplimiento y aplicación de la ley en referencia no tiene mayor impacto económico a los ingresos presupuestarios propios del GAD Municipal del Cantón La Concordia, por el contrario beneficia a la economía de los productores agropecuarios de la zona";

Que mediante Informe No. GADMLC-SC-2016-054 de fecha 21 de diciembre de 2016 la Comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto realiza recomendaciones al proyecto de Ordenanza y en su conclusión emite INFORME FAVORABLE y sugiere al Concejo en Pleno que el PROYECTO DE ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN LA CONCORDIA sea analizado y aprobado en segundo y definitivo debate;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 57, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN LA CONCORDIA

ARTICULO 1.- SUPRÍMASE los literales e) y f) del artículo cuatro de la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales en el Cantón La Concordia.

ARTICULO 2.- SUPRÍMASE el artículo siete de la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales en el Cantón La Concordia.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- En todo lo no contemplado en la presente Reforma de Ordenanza se estará a lo dispuesto a la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN LA CONCORDIA.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Las tasas previstas en la presente Ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial, en lo demás siempre que no tenga relación al cobro de un tributo, regirá a partir de su sanción.

Dado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del cantón La Concordia a los veinte y tres días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

f.) Ing. Walter Andrade Moreira, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Carlos Revelo Zambrano, M.Sc., Secretario General.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del GAD Municipal del cantón La Concordia, **CERTIFICA QUE: LA ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN LA CONCORDIA**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en primer debate en Sesión Extraordinaria el 20 de diciembre de 2016 y en segundo debate en Sesión Extraordinaria el 23 de diciembre de 2016.- **LO CERTIFICO**.

f.) Ab. Carlos Revelo Zambrano, M.Sc., Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN LA CONCORDIA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-**

La Concordia, 27 de diciembre de 2016.

f.) Ing. Walter Andrade Moreira, Alcalde del Cantón.

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General del GAD Municipal del cantón La Concordia **CERTIFICA QUE:** el Ingeniero Walter Andrade Moreira, Alcalde del cantón, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**

f.) Ab. Carlos Revelo Zambrano, M.Sc., Secretario General.